Resumen de Integración de los aspectos ambientales en el Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana

Enero de 2025

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA O.A.

Índice

Pagina

1. Introducción 1
2. Integración de los aspectos ambientales en el PES 3
2.1 Introducción 3
2.2 Ámbito y arquitectura de los PES 4
2.3 Indicadores de sequía prolongada 4
2.4 Indicadores de escasez 5
2.5 Definición de escenarios 5
2.6 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria 5
2.7 Acciones y medidas a aplicar en sequía prolongada 6
2.8 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural 7
2.8.1 Transferencias internas de recursos. Transferencias externas de recurso. Intercambio de derechos 8
2.8.2 Incremento extracciones aguas subterráneas, pozos de sequía 8
2.8.3 Aportación recursos hídricos no convencionales 9
2.8.4 Reservas estratégicas en embalses 9
2.8.5 Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses 9
2.8.6 Revisión programa desembalses hidroeléctricos 9
2.8.7 Actuaciones por desarrollar finalizada la situación crítica 10
2.8.8 Consideración en el PES de la mitigación y la adaptación al cambio climático ... 10
2.8.9 Resumen de aspectos ambientales integrados en el PES 11
3. Estudio Ambiental Estratégico y adecuación al documento de alcance 16
4. Resultado de las consultas realizadas 20
4.1 Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas 20
4.1.1 Fundación Nueva cultura del agua 20
4.1.2 WWF-España 27
4.1.3 Agencia del Agua de Castilla-La Mancha 35
4.1.4 DG. de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha 40
4.1.5 DG. de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, segunda aportación 48
4.1.6 Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura 49
4.1.7 Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio - Junta de Extremadura 49
4.1.8 Oficina Española de Cambio Climático 49
4.1.9 Fundación Biodiversidad 51
4.1.10 Dirección general Salud Pública – Gobierno de Cantabria 52
4.1.11 Dirección General de Patrimonio Histórico – Junta de Andalucía 53

4.1.12 Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana – Junta de Andalucía 54
4.1.13 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes – Ministerio de Cultura 54
4.1.14 Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad - Junta de Comunidades de Castilla La Mancha 55
4.1.15 Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, segunda alegación 61
4.1.16 Dirección General de Políticas contra la Despoblación - MITECO 69
4.1.17 Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA), segunda alegación 71
4.1.18 Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica - Junta de Andalucía 78
4.1.19 Instituto Geológico y Minero de España (IGME) 80
4.2 Otras propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta pública 81
4.2.1 Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR) 82
4.2.2 Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) ... 83
4.2.3 Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE), segunda alegación 84
4.2.4 Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático - Junta de Andalucía 85
4.2.5 Agência Portuguesa do Ambiente 89

1. Introducción

El presente Plan Especial de Sequías (PES) de la demarcación hidrográfica del Guadiana, supone la revisión del aprobado en 2018 por Orden TEC/1399/2018, y ha sido elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 quáter del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

Los documentos de revisión del PES fueron inicialmente redactados y sometidos a consulta pública mediante Anuncio de la Dirección General del Agua (DGA) publicado en el BOE del 30 de marzo de 2023, estableciéndose un periodo de tres meses de información y participación pública. Se incluía tanto la propuesta de proyecto de revisión del PES como el Documento Ambiental Estratégico, redactado conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) simplificada, de acuerdo con los criterios inicialmente previstos en el artículo 83 quáter del RPH.

Con fecha 31 de marzo de 2023, la DGA en calidad de órgano sustantivo, solicitó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) solicitó el inicio de la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez cumplido el trámite de consultas realizado por el órgano ambiental de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, la DGCEA formuló y publicó con fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe Ambiental Estratégico (IAE), conjunto para todos los PES, que concluía con la necesidad de que fueran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, salvo en los casos de las demarcaciones hidrográficas de Ceuta y de Melilla. Consecuentemente la DGCEA emitió, con fecha 15 de diciembre de 2023, el correspondiente Documento de Alcance (DA) de los Estudios Ambientales Estratégicos (EsAE) de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.

En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Guadiana elaboró el correspondiente EsAE de acuerdo con el mencionado DA, y llevó a cabo las modificaciones necesarias en el documento de propuesta de proyecto de revisión del PES.

Con el Anuncio de la DGA, publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024, se inició un periodo adicional de 45 días hábiles de audiencia e información pública del documento de propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías, junto con el correspondiente EsAE del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En la propuesta final del PES se han tenido en cuenta todos estos procesos de participación pública, tanto generales, como de consulta específica a las administraciones públicas y entidades interesadas dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el expediente de evaluación ambiental estratégica que el órgano sustantivo debe remitir al órgano ambiental debe estar integrado por los siguientes documentos:

- La propuesta final del Plan Especial de Sequía.
- El Estudio Ambiental Estratégico.

- El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, así como su consideración.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al DA, del resultado de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

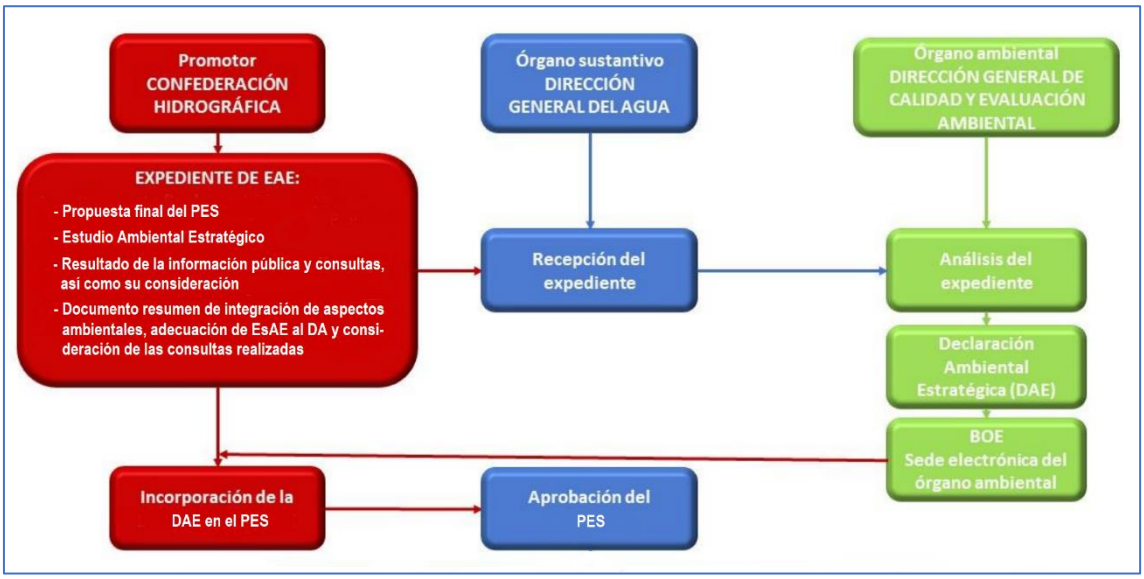

Figura 1. Fase final del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PES

El presente documento es el que corresponde al último de los relacionados anteriormente. Su objetivo es, por lo tanto, mostrar cómo se han considerado en el PES los aspectos ambientales, cuya integración en la planificación es el objetivo último del proceso de evaluación ambiental. El documento muestra la adecuación del EsAE llevado a cabo, a la estructura y criterios establecidos por el DA emitido por el órgano ambiental, así como la forma en la que se han tomado en consideración los informes recibidos de las administraciones y personas consultadas.

2. Integración de los aspectos ambientales en el PES

2.1 Introducción

El Plan Especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Guadiana, se encuadra y subordina a los contenidos establecidos por el Plan Hidrológico de la demarcación, aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, que aprobaba los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias. Dicho Plan Hidrológico fue sometido al proceso de evaluación ambiental ordinaria.

El PES entra en acción para gestionar situaciones coyunturales de sequía y escasez. Su objetivo es por tanto mitigar, y si es posible evitar, los impactos socioeconómicos y ambientales producidos por dichas situaciones coyunturales, partiendo de una definición objetiva de la situación que en cada momento se tiene respecto a la sequía y escasez mediante indicadores calibrados y validados. Las medidas y acciones que el PES despliega para mitigar estos efectos son principalmente medidas de gestión que corresponden al ejercicio de las facultades de los organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos , conforme al artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), pero que establecidas y consensuadas durante el proceso de elaboración, discusión y participación pública del PES tienen la gran ventaja de que evitan posibles discusiones de alternativas en los momentos en que la situación de sequía y escasez es problemática.

El planteamiento normativamente establecido por los PES impide que sean el marco para la autorización o aprobación de proyectos, que en todo caso deberían haber sido incluidos en los planes hidrológicos. Son también los planes hidrológicos los que han definido los regímenes de caudales ecológicos, que en modo alguno pueden ser modificados por los PES. Este régimen de caudales ecológicos tiene entre sus componentes tanto los caudales mínimos en situación ordinaria como los caudales mínimos en situación de sequía prolongada. Además, es importante insistir en la imposibilidad normativa de reducir, en situaciones de sequía prolongada, la componente del caudal mínimo en las zonas incluidas en Red Natura 2000 o en humedales del Convenio Ramsar, lo que evita la posible afección a estos espacios por la aplicación de los planes de sequía.

Los hechos anteriores limitan al mínimo los posibles efectos ambientales negativos de la aplicación de los planes especiales de sequía. En cualquier caso, es importante diferenciar los posibles efectos ambientales negativos producidos por la sequía (cuyo análisis y consideración ha experimentado un importante avance en el nuevo PES), de los efectos ambientales negativos producidos por su aplicación, que es realmente el objeto de análisis del proceso de evaluación ambiental del PES.

Son estos los motivos que llevaron a iniciar la elaboración de esta revisión del PES por el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo además con lo establecido en el artículo 83 quáter del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH): "*los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria*".

Como se indicó anteriormente el órgano ambiental concluyó que los PES debían pasar a una evaluación ambiental estratégica ordinaria con anterioridad a su aprobación, con el fin de evaluar con mayor detalle los efectos que pueden provocar las determinaciones de los planes.

En la elaboración por parte de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana del EsAE y en su integración en la propuesta definitiva del PES de la demarcación, se han tenido en cuenta las

consideraciones del IAE y del DA emitidos por la DGCEA, a fin de integrar estos aspectos ambientales. Se enumeran a continuación los principales aspectos considerados para esta integración, siguiendo los principales puntos destacados por la DGCEA. Más información al respecto puede encontrarse en la Tabla 1 del capítulo 2 del EsAE.

2.2 Ámbito y arquitectura de los PES

Los análisis, diagnósticos y propuestas del PES se limitan a la gestión de la sequía y las situaciones de escasez inducidas por esta (apartado 1.2 del PES). Para reforzar este contenido, el EsAE aborda una clarificación conceptual de la distinción entre sequía y escasez (apartado 4.2. del EsAE), y entre escasez coyuntural y estructural (apartado 4.3). La escasez estructural queda clara y específicamente fuera del ámbito de los planes de sequía.

Por otra parte, el PES asume plenamente el cumplimiento de los objetivos ambientales como objetivo propio en lo que se refiere a protección ambiental (apartado 1.2), siempre en conjunción con el resto de los objetivos de planificación establecidos en el artículo 40.1 del TRLA, y en especial atendiendo a la supremacía del abastecimiento (artículo 59.7 del TRLA). Las medidas de gestión programadas permiten demorar la llegada de situaciones críticas con riesgo de deterioro, respecto a lo que ocurriría en su ausencia (apartado 7.1 del PES).

2.3 Indicadores de sequía prolongada

En el marco de redacción del PES, se han empleado herramientas para analizar la correspondencia entre los indicadores y los fallos naturales del caudal ecológico (apartado 5.1 del PES). Esta cuestión se ha tratado también en los apartados 4.4.3 y 7.2 del EsAE. A pesar del notable avance constatado se reconoce la necesidad de seguir trabajando en su mejora.

En lo que se refiere al cálculo de indicadores y umbrales no se utilizan estimaciones, sino indicadores calculados con datos registrados, fundamentalmente, en pluviómetros y estaciones de aforo. Por su parte, el sistema de indicadores empleado es compatible con las propuestas de la Organización Meteorológica Mundial: índices elaborados a partir de indicadores explicativos de la realidad hidrológica y de las peculiaridades de cada Unidad Territorial de Escasez (UTE), tal y como solicita el órgano ambiental.

Como se indica en el PES, los indicadores de sequía prolongada identifican temporal y territorialmente la reducción coyuntural de la escorrentía que se produciría en un régimen no alterado por la acción humana. La determinación del umbral de sequía prolongada se realiza identificando los fallos naturales en el cumplimiento de los caudales ecológicos mínimos fijados en el plan hidrológico. Pero como se recuerda en el PES, la aplicación del régimen de caudales ecológicos mínimos en sequía prolongada no es automática.

Conforme se recoge en el apartado 7.1. del PES consolidado, la adopción de las medidas a implementar en los escenarios de sequía prolongada, se supedita a que las unidades territoriales de escasez coincidentes se encuentren simultáneamente en alerta o emergencia. De esta manera se asegura que ya se habrán adoptado medidas preparatorias (prealerta en escasez) sobre los usos y que las medidas en sequía prolongada vendrán acompañadas de medidas enérgicas de reducción de dotaciones (alerta y, en su caso, emergencia por escasez).

En particular, antes de aplicar un régimen de caudales más exigentes, se habrán aplicado las medidas preparatorias de prealerta y la reducción de tal régimen vendrían acompañada de medidas más enérgicas en paralelo al agravamiento de la escasez coyuntural inducida por la sequía.

2.4 Indicadores de escasez

Como se ha indicado anteriormente, el objetivo del PES es mitigar, mediante medidas de gestión, los efectos producidos por episodios coyunturales de escasez, quedando fuera de su ámbito las medidas que han de solucionar situaciones de escasez estructural. El PES indica con claridad aquellas Unidades Territoriales que están en situación de escasez estructural (capítulo 3). Es el Plan Hidrológico, como marco estratégico para el diagnóstico y logro de los objetivos ambientales, el que debe programar las medidas para su corrección. En el caso de las masas de agua subterránea, las medidas deben articularse en programas de actuación para la recuperación del buen estado (art. 56.1.b del TRLA).

Por otra parte, los PES ofrecen una estrategia complementaria para superar los impactos generados por los episodios de escasez inducidos por la sequía, entre tanto se aplican y hacen efecto las posibles medidas estructurales programadas.

Se han analizado y revisado en el PES los tiempos de permanencia de cada UTE en las distintas fases de escasez. Ese tiempo no puede establecerse “a priori” sino en función de las condiciones objetivas de servicio de las demandas y de las necesidades ambientales. En todo caso, cuando el tiempo de permanencia en situaciones críticas es demasiado alto, se aporta una explicación justificativa (apartado 6.3. del PES y 7.3.1. del EsAE).

2.5 Definición de escenarios

El IAE indicaba que en algunos casos parecía necesario mejorar la coherencia entre los indicadores y escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural. Esta coherencia viene condicionada por la distinta naturaleza de los dos fenómenos y, consecuentemente, de las metodologías de cálculo de indicadores y umbrales. Aun así, se reconoce la necesidad de seguir mejorando la comprensión de la relación entre sequía y escasez en los diversos sistemas de la demarcación.

Como se indica en el PES y en el EsAE se han desarrollado herramientas para analizar y mejorar en lo posible esta coherencia. Además, el PES incluye en su apartado 6.5 un análisis de la coherencia de la evolución de ambas familias de indicadores. También el EsAE incide en la distinción conceptual entre sequía y escasez (apartado 4.3).

En cualquier caso, se ha adoptado una interpretación conjunta de ambos escenarios para evitar que se adopten reducciones de caudal en situaciones de normalidad de escasez y cuando el estado de los embalses lo permita.

2.6 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria

La eventual declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria está regulada por el artículo 92 del RPH. No puede el PES modificar lo establecido en el RPH, que por otra parte hace objetiva la situación en la que puede llevarse a cabo esa declaración. La Presidencia del organismo de cuenca tiene la potestad para emitir esta declaración si el seguimiento del PES así lo evidencia de forma objetiva (Emergencia, o Alerta más sequía prolongada). Con esa declaración el PES no activa medidas adicionales más allá de las establecidas para esos escenarios. A lo que habilita la declaración es a que la Junta de Gobierno del organismo pueda solicitar al Gobierno la adopción de las medidas precisas conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA. Como resulta evidente, las medidas que el Gobierno pueda adoptar en el marco de un Decreto exceden y escapan al marco normativo establecido por el PES.

Se resalta asimismo en el PES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del RPH, que se declarará el final de la situación excepcional por sequía extraordinaria cuando se pueda constatar que no se dan las circunstancias objetivas que motivaron la declaración.

2.7 Acciones y medidas a aplicar en sequía prolongada

El IAE señalaba que algunos planes hidrológicos incluían reducciones de caudal ecológico en situación de sequía prolongada en masas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales del Convenio de Ramsar, contraviniendo lo establecido en el artículo 18.4 del RPH. Aunque en general esto obedece a la forma de presentar los listados genéricos de las masas de agua, los propios planes hidrológicos dejan claro en sus normativas que esta reducción no es aplicable en las masas de esas zonas, prevaleciendo lo establecido en el artículo 18.4 del RPH.

Para una mayor claridad de aplicación de esta prevalencia en las masas de agua de la demarcación, el EsAE ha llevado a cabo una determinación de las masas de agua que figuran en Red Natura 2000 o en humedales de Ramsar, recalcando que no pueden en ellas aplicarse las reducciones de caudal mínimo en situación de sequía prolongada (apartado 7.2, Figura 44 y Anexo III del EsAE).

Asimismo, el EsAE ha llevado a cabo un análisis de los posibles impactos de la reducción de caudales en otros Espacios Naturales Protegidos, en masas con especies amenazadas o de interés económico y en reservas fluviales, siguiendo las indicaciones establecidas en el DA. Esos efectos y el resumen de las interacciones posibles entre las decisiones del PES y los objetivos de protección se detallan en los apartados 7.2 y 7.4 del EsAE.

Por otra parte, tanto el PES como el EsAE aclaran que la reducción de los caudales ecológicos mínimos en situación de sequía prolongada o la admisión de un deterioro temporal no se producen de forma automática. Un escenario de sequía prolongada (que es lo que permite objetivar el PES) habilita para poder aplicar el régimen de caudales mínimos menos exigente determinado por el plan hidrológico o para justificar una posible situación de deterioro temporal, siempre subordinado a que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 18.4 y 38 del RPH, de orden normativo superior al PES.

En referencia a otro de los aspectos señalados en el IAE, el PES incluye un apartado (7.2.3.5) relativo a las acciones adoptadas una vez finalizada la situación crítica. Un primer aspecto a destacar es la premisa de elaborar un informe post-sequía, del que se ha reforzado su contenido en el presente PES, que incluirá una evaluación de los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez y de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada.

Se establece también que deberán abordarse medidas de recuperación sobre las masas de agua en las que se hayan observado efectos negativos en su estado. Aunque se mencionan algunas medidas genéricas, las medidas reparadoras necesarias se pondrán en marcha una vez verificado el daño en el marco del informe post-sequía. A este respecto cabe destacar, tal y como ha indicado la Comisión Europea en referencia a la justificación del deterioro temporal establecido en el artículo 4.6 de la DMA, que tales justificaciones deberán quedar plasmadas en el siguiente ciclo de planificación, asís como las medidas que hayan sido necesarias para revertirlo han de ser incluidas como medidas adicionales en el siguiente plan, al no poder establecerse “a priori”. Por otra parte, no necesariamente una sequía prolongada produce una situación de deterioro temporal, y su reversión se produce muchas veces a través de las medidas de gestión ordinarias. El PES lo que limita y hace objetivo son los casos en los que un deterioro temporal pudiera ser consecuencia de una situación de sequía prolongada.

2.8 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural

El IAE establecía la necesidad de concretar bien las medidas a adoptar en cada UTE para los distintos escenarios y, fundamentalmente, en los de alerta y emergencia, y evaluarlas para el caso de aplicación.

Siguiendo las indicaciones del DA, el EsAE ha concretado estas medidas en su apartado 7.3. Además, como se indicaba en el punto anterior, este PES ha reforzado la importancia y definición del informe post-sequía, y se están desarrollando en paralelo documentos-guía y herramientas que ayudan a su elaboración.

El PES tiene una estrategia de gestión que combina la aplicación progresiva de medidas restrictivas a los usos del agua con otras medidas de gestión y movilización de recursos alternativos en función de la evolución de la situación de escasez, orientadas a la minimización de los impactos ambientales y socioeconómicos. La actualización de indicadores y umbrales se adapta al plan hidrológico del tercer ciclo, pero en ningún caso reduce la protección de las necesidades ambientales frente a los usos socioeconómicos.

El IAE expresaba su preocupación por aquellas posibles medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural que pudieran suponer un aumento del uso del recurso, mencionando principalmente las siguientes:

- Transferencias internas y externas de recursos e intercambio de derechos.
- Incremento extracciones aguas subterráneas, pozos de sequía.
- Aportación recursos hídricos no convencionales
- Reservas estratégicas en embalses
- Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses
- Revisión programa desembalses hidroeléctricos

En el PES de la demarcación del Guadiana no se contemplan medidas de aportación de recursos hídrico adicionales, no programa incrementos en la reutilización de aguas residuales urbanas en el marco de la gestión de la escasez coyuntural, de aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses ni de revisión de los programas de desembalses hidroeléctricos.

Las características físicas de la demarcación limitan el posible uso de recursos desalinizados, sin que haya instalaciones de desalinización significativa en la demarcación. Con respecto a os recursos depurados, en el plan hidrológico vigente y en situación ordinaria, su uso está limitado para sustituir recursos procedentes de fuentes convencionales. En el caso de los programas de desembalses hidroeléctricos, en la demarcación del Guadiana, de acuerdo con su plan hidrológico vigente, se turbinan desembalses para otros usos sin que haya desembalses específicos para usos hidroeléctricos.

Para el resto de tipologías de medidas sí consideradas en el PES, se desarrollan en epígrafes posteriores. El EsAE ha hecho un análisis detallado de todos estos aspectos, concretando las medidas que podían responder a los puntos mencionados, caracterizándolas según las indicaciones establecidas en el DA, y trasladando en su caso al PES las posibles recomendaciones o consecuencias analizadas.

En concreto este análisis y caracterización se desarrolla en los apartados del EsAE 7.3.2 (Incremento de la extracción de agua subterránea), 7.3.3. (Movilización de recursos superficiales),

7.3.4 (Movilización extraordinaria de volúmenes embalsados, reservas estratégicas y desembalses hidroeléctricos).

2.8.1 Transferencias internas de recursos. Transferencias externas de recurso. Intercambio de derechos

En el caso de las transferencias se han identificado los impactos potenciales y se indica si las infraestructuras de transferencia involucradas han sido sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, conforme se recoge en el apartado 7.3.3. del EsAE. En cualquier caso, la evaluación ambiental estratégica no puede sustituir a las EIA de las infraestructuras individuales.

Por lo que respecta a los eventuales intercambios de derecho, cuentan con un régimen jurídico que contempla la consideración de afecciones a los caudales medioambientales, al estado o conservación de los ecosistemas acuáticos, regulado en el Título IV, Capítulo 3, Sección 2ª del TRLA y en el Título IV, capítulos I y II, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

2.8.2 Incremento extracciones aguas subterráneas, pozos de sequía

Respecto a la utilización de las aguas subterráneas, en general, su mayor empleo relativo durante los episodios de sequía suele constituir una gestión adecuada siempre que se facilite después que se recarguen y recuperen los niveles en secuencias húmedas con la mayor utilización de aguas superficiales. Dicho esto, en cada caso debe responder a cuestiones de mayor detalle que se encuentran desarrolladas a través de la complementariedad de planes hidrológicos, planes especiales de sequía y programas de actuación en el caso de masas de agua subterránea declaradas en riesgo. La acción conjunta de estos planes toma en consideración el objetivo básico de alcanzar en las masas de agua subterránea y en las zonas protegidas asociadas el buen estado y el no deterioro.

En ningún caso se construyen nuevas instalaciones al amparo del PES, sino que se ponen en explotación temporal infraestructuras preexistentes, abordando los procedimientos de evaluación ambiental que fueran, en su caso, requeridos. Se han concretado (apartado 7.3.2 del EsAE) todos los aspectos requeridos por el DA. El PES garantiza que cualquier medida coyuntural es compatible con las medidas programadas para recuperar el buen estado cuantitativo.

Solo se plantean medidas de este tipo para el suministro de recursos en situación de escasez para el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. Los pozos de sequía del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (PNTD) tienen el objetivo de mitigar los efectos ambientales de la sequía y la escasez en el Parque Nacional. Esta medida está establecida en la normativa del PH del Guadiana, con un volumen máximo de 10 hm^3, y se controlan sus efectos sobre la masa de agua subterránea.

No se produce incremento del índice de explotación, pues las medidas a aplicar en situación de alerta y emergencia en el resto de los usos que dependen de las masas centrales del Alto Guadiana reducen las extracciones compensando el valor de este bombeo. En situación de alerta y emergencia, las dotaciones de riego de los regímenes anuales de extracción de las masas subterránea de la UTE 1 se reducen en un 10% respecto de la dotación de referencia establecida en el Programa de Actuación de la masa. Dado que la asignación establecida en el Plan Hidrológico para uso agrario de regadío desde las masas centrales del Alto Guadiana es de un total de 199 hm3, esta medida supone una reducción de las extracciones de 19,9 hm^3/año, superior a la extracción máxima anual admitida en los pozos de emergencia del PNTD (10 hm^3/año).

Además de la utilización de estos pozos de refuerzo, puede darse el normal uso de captaciones de aguas superficiales o subterráneas, conforme al derecho otorgado en los títulos concesionales para asegurar el suministro. Son las llamadas captaciones auxiliares de movilización de recursos, que se activan en situaciones de escasez, de acuerdo a lo establecido en el PES. En estas situaciones no cabe adoptar medidas o prevenciones específicas al respecto más allá del control y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones y condicionados de las concesiones. Estas situaciones son comunes en todas las cuencas y en el normal uso de las aguas en España.

Hay que mencionar también que el PES ha incorporado medidas específicas de vigilancia: intensificación del control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en sequía; control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado cuantitativo y químico de la masa de agua asociada; seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes de masas superficiales asociadas; vigilancia de posible afección a humedales cercanos y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos; vigilancia de las detracciones.

2.8.3 Aportación recursos hídricos no convencionales

El PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana no programa incrementos en la reutilización de aguas residuales urbanas en el marco de la gestión de la escasez coyuntural.

Debe tenerse en cuenta que la decisión de reutilización de las aguas no puede entenderse como coyuntural, sino que debe haber quedado indicada en las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico. En el Plan Hidrológico vigente las concesiones de recursos depurados se limitan a la sustitución de recursos procedentes de fuentes convencionales Los PES no pueden autorizar este tipo de proyectos que, según las reglas generales de la evaluación ambiental, habrán tenido que ser individualmente evaluados.

En el PES del Guadiana no se contempla el uso de recursos desalinizados.

2.8.4 Reservas estratégicas en embalses

También en este caso se ha recopilado (apartado 7.3.4 del EsAE) toda la información disponible solicitada en el DA. Este tipo de reservas se justifican en el aseguramiento de los usos de abastecimiento. El procedimiento de establecimiento de umbrales es iterativo y se basa en evitar riesgos para el conjunto del sistema, de manera que se garantice la superación de los episodios más extremos con mínimo impacto. Se otorga a los caudales ecológicos la prevalencia y grado de protección que le corresponde según la legislación de aguas.

2.8.5 Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses

En el PES del Guadiana no se contempla el aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses.

2.8.6 Revisión programa desembalses hidroeléctricos

El PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana no plantea la posible movilización de volúmenes muertos de embalse para superar las situaciones críticas de escasez coyuntural, ni establece medida alguna relativa a los desembalses hidroeléctricos, ya que tampoco se da este tipo de desembalses en situación ordinaria.
En la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana no se realizan desembalses programados para usos hidroeléctricos, sino que se turbinan los desembalses programados

para otros usos, por lo que no son de aplicación las disposiciones establecidas al efecto del artículo 55 del TRLA que confiere al organismo de cuenca determinadas facultades en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos.

2.8.7 Actuaciones por desarrollar finalizada la situación crítica

El apartado 7.2.3.5 del PES especifica las acciones que deben tomarse en consideración una vez superada la situación crítica de escasez. Se preparará un informe post-sequía (capítulo 12 del PES), que tendrá en consideración los aspectos ambientales sobre los que el PES ha incidido, en particular, los impactos ambientales generados por la sequía prolongada y los impactos socioeconómicos generados por la escasez coyuntural.

Como se indicaba en el caso de la sequía prolongada, se deberán abordar medidas de recuperación sobre las masas de agua en las que se hayan observado efectos negativos en su estado. Estas medidas de recuperación dependerán de los efectos producidos, pudiendo ser: la aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas correctoras; la compensación de las reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación transitoria y planificada de las aguas subterráneas; acciones adicionales para la eliminación de especies exóticas invasoras, etc.

Con el fin de disponer de un mejor punto de partida de análisis de estas situaciones de posible deterioro, y siguiendo las indicaciones del DA, el EsAE ha llevado a cabo la mejor caracterización posible de la situación previa de la biodiversidad potencialmente afectada. Se ha compilado y analizado espacialmente la información solicitada, en la medida en que esté disponible, estableciendo vínculos espaciales, y en lo posible funcionales, entre masas de agua y valores naturales (especies y hábitats).

El PES ha incidido en la importancia de la coordinación con las administraciones autonómicas competentes en materia de medio ambiente, recomendando a las mismas un seguimiento proactivo de los espacios, hábitats y especies protegidos que pudieran verse afectadas, y que han sido identificados a través del EsAE.

2.8.8 Consideración en el PES de la mitigación y la adaptación al cambio climático

El nuevo PES ha incrementado de forma muy notable la consideración del cambio climático respecto a versiones anteriores.

Respecto a la mitigación, el EsAE analiza la incidencia del Plan, que cabe ser valorada como neutra, pues se prevén por un lado menores consumos energéticos derivados de las restricciones al suministro y, por otro, mayores consumos energéticos vinculados a la activación de recursos de apoyo a través de bombeos o uso de recursos no convencionales.

En lo que respecta a la adaptación, el contenido del PES ha avanzado notablemente en su consideración. El PES considera el riesgo de impactos por sequía e integra el tratamiento de las componentes del riesgo según el esquema del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Así, se han incorporado indicadores de amenaza, exposición y vulnerabilidad (apartado 2.6 del PES), permitiendo la valoración de las Unidades Territoriales más expuestas y vulnerables. Como ejemplo, durante la elaboración del PES se han desarrollado herramientas que permiten determinar la exposición a situaciones de Alerta y Emergencia por escasez de las diferentes Unidades Territoriales de Escasez, con indicadores para población

equivalente atendida, superficie regada, potencia hidroeléctrica instalada o Producto Interior Bruto (PIB).

El PES dedica su capítulo 4 al análisis de las sequías históricas y de los efectos del cambio climático. Se ha incluido información actualizada procedente de diversas fuentes internacionales (IPCC, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), europeas (Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, Agencia Europea del Medio Ambiente) y nacionales (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas) sobre las principales variables climáticas e hidrológicas.

Cabe destacar, además, los avances producidos en materia de seguimiento y evaluación, tanto con la elaboración de los informes post-sequía previstos en el seguimiento del PES (capitulo 12 del PES), que facilitarán la valoración de los impactos producidos, la evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas y la identificación de las lecciones aprendidas en la gestión del riesgo, como la incorporación de un análisis predictivo en los informes de seguimiento (capitulo 14 PES). Está previsto la incorporación de predicciones estacionales de aportaciones en puntos especialmente representativos de la red hidrográfica de la demarcación, y para los indicadores de sequía y escasez se utilizarán predicciones meteorológicas e hidrológicas estacionales transformándolas en predicciones probabilísticas respecto a la posible situación de sequía prolongada en las UTS y escenarios de Alerta y Emergencia en las UTE, en horizontes futuros de 3 y de 6 meses.

2.8.9 Resumen de aspectos ambientales integrados en el PES

Aunque la concepción general del PES –como elemento subordinado al Plan Hidrológico para tratar de mitigar, mediante medidas de gestión, episodios coyunturales de sequía y escasez–, evita los efectos ambientales de su aplicación (que no debe ser confundida con los efectos ambientales de la propia sequía), se ha llevado a cabo un exhaustivo EsAE que, en general, ha reforzado el diagnóstico de ausencia de impactos ambientales del PES, pero que ha servido para caracterizar y concretar algunas de las medidas establecidas y clarificar algunos aspectos en el PES.

Ha de tenerse en cuenta que la capacidad normativa del PES es muy limitada, dada su subordinación a normas de rango superior (TRLA, RPH, RDPH, Plan Hidrológico), que no pueden ser ignoradas ni contravenidas. Como ya se ha indicado, las medidas y acciones que el PES despliega para mitigar los efectos de sequía y escasez son, principalmente, medidas de gestión que corresponden al ejercicio de las facultades de los organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos (artículo 55 del TRLA). El PES, y así se ha demostrado en sus versiones anteriores, tiene la enorme ventaja de que esas situaciones y medidas se hacen objetivas y semiautomáticas, se establecen utilizando herramientas de modelación y criterios técnicos, y se discuten, consensuan y conocen por todos los interesados que participan en su concepción, evitando así los conflictos en fases severas de la sequía y escasez.

Esta concepción anterior hace que la aplicación del PES difícilmente es la responsable de las afecciones ambientales que en todo caso pudiera producir la sequía. No obstante, se relacionan a continuación, a grandes rasgos, algunos aspectos integrados en el PES, o producto de las normativas a las que se subordina, que contribuyen a la mejora o a la no afección ambiental. Una información más amplia y detallada al respecto se incluye en el capítulo 8 del EsAE.

Si carácter limitativo, cabe destacar:

- El PES ha integrado los datos del plan hidrológico del tercer ciclo, que a su vez tiene adaptadas sus asignaciones de recursos a las nuevas series hidrológicas y a los análisis de cambio climático para escenarios futuros. Estas asignaciones (que en la demarcación hidrográfica del Guadiana tienen un valor de 2.022 hm3/año) se han ajustado a los recursos realmente disponibles (eliminándose la situación de sobre-explotación del Alto Guadiana) y al cumplimiento de objetivos ambientales, por lo que ambientalmente es beneficioso su traslado a los PES.

  El presente PES permite avanzar en una mejor adaptación al cambio climático, al incorporar los estudios más recientes e integrar los eventos de sequía más recientes (2016-2018, 2021-2023), afectados por las tendencias de cambio climático. . Además, se tienen en cuenta las determinaciones de la Ley 7/2021, de 20 de mayo y de las «Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático», en particular, con la inclusión de indicadores específicos de exposición y vulnerabilidad.

- En lo que se refiere a la sequía prolongada, la revisión de PES no plantea, en ninguna de las unidades territoriales, una revisión de los umbrales que pudiera ser causa de un incremento de la frecuencia de las condiciones en las que puede justificarse el deterioro temporal del estado de las masas de agua y/o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente, habiéndose aplicados criterios similares a (o más estrictos que) los del PES de 2018.

  En la mayor parte de las UTS, en la revisión de PES el porcentaje de meses en sequía prolongada es inferior o similar al del PES vigente, mientras que el periodo temporal de análisis se ha incrementado con un periodo muy seco (2017/18 a 2021/22). Esto demuestra que la revisión de los indicadores de sequía no implica un incremento de la frecuencia de la justificación del deterioro temporal.

  Tan solo hay un incremento de frecuencia de meses en sequia prolongada en la UTE 15 Aljucén-Lácara-Alcazaba (del 10% al 15%), derivada en primer lugar por la consideración de un periodo temporal adicional más seco (2017/18-2021/22) y en segundo lugar a una mejor estimación del umbral de sequía en la UTS del SPI acumulado a 9 meses (se reduce de -1.04 a -0,74), ya que en la revisión de PES se ha podido mejorar el umbral al contar con datos de contraste entre el régimen natural de las entradas a los embalses de Horno Tejero, Cornalbo y Boquerón ubicados en la UTS y su caudal ecológico mínimo, frente a una estimación de umbral en el PES vigente correspondiente al río Guadiana en Villanueva de la serena. Este mejor ajuste del umbral en la UTE 15 debe entenderse como una mejor caracterización de la sequía prolongada en la UTS. No obstante, en la citada UTS 15 hay una coincidencia de meses con sequía prolongada según el índice de sequía normalizado del PES 2018 y la revisión del PES del 96%.

- En lo que se refiere a la escasez coyuntural, la revisión de PES mantiene estrategias de gestión que combinan la aplicación progresiva de medidas restrictivas a los usos del agua y de movilización de recursos alternativos en función de la evolución de la situación de escasez orientadas a la minimización de los impactos ambientales y socioeconómicos. Cuando sean necesarias restricciones a usos no prioritarios, se tendrán en cuenta casos particulares en los que podría ser conveniente que no existieran esas restricciones, como las plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas, o el riego de jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico.

Los cambios introducidos permiten actualizar indicadores y umbrales a la situación reflejada en el nuevo PH –nuevas series de recursos hídricos, regímenes de caudales

ecológicos y necesidades ambientales, usos del agua e infraestructuras–, pero, en ningún caso, reducen la protección de las necesidades ambientales frente a los usos socioeconómicos.

La revisión del PES ajusta al alza los umbrales de escasez de los embalses de Alange y Sistema General, para tener en cuenta el incremento de volúmenes mínimos, lo que beneficia la calidad fisicoquímica de los desembalses y el ecosistema de los embalses.

- El presente PES incorpora las indicaciones pertinentes para llevar a cabo el seguimiento mensual de la sequía y escasez como indicadores de seguimiento anual para su incorporación en los informes de seguimiento de la planificación hidrológica.
- El presente PES incorpora la previsión de elaboración de informes post-sequía, tras las situaciones de crisis, para realizar una valoración de los impactos medioambientales –con especial atención a especies y hábitats de la RN 2000– y socioeconómicos producidos y la eficacia de las medidas adoptadas, ofreciéndose indicaciones detalladas sobre los criterios de elaboración, contenido y alcance de tales informes en el capítulo 12.
- El PES no es marco para la aprobación de nuevos proyectos de infraestructuras (que en todo caso habrán sido analizados y afrontados por los planes hidrológicos).
- El PES incorpora indicadores de amenaza, exposición y vulnerabilidad, lo que facilita la gestión del riesgo de sequías, y permite un mejor ajuste de medidas.
- El PES no determina ni modifica los valores de los caudales ecológicos establecidos en sus diversas componentes (incluida la de situación de sequía prolongada) por el Plan Hidrológico. En el PES se determina qué masas son susceptibles de aplicación del régimen menos exigente por no incidir en zonas protegidas de especial interés, zonas protegidas de especial interés, como la RN2000 o los humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, lo que viene a clarificar cualquier indefinición o confusión que pudiera derivarse de la lectura del PH vigente y su Normativa. Tales masas se muestran en el apartado 2.4.1. del PES y su Anexo III. En la revisión de PES se acota la posible relajación de caudales ecológicos en situación de sequía de las 14 masas contempladas en el plan hidrológico vigente a solo 9 masas.
- Las masas de Red Natura 2000 o de humedales de Convenio Ramsar (adecuadamente identificadas en el PES) no ven reducidos sus caudales ecológicos en situación de sequía prolongada, al considerarse prioritario su mantenimiento.
- La aplicación de caudales ecológicos reducidos en situación de sequía prolongada (los que estén indicados en el PH) no es automática, y está sustentada sobre normas reglamentarias de carácter general (artículos 18.4 y 38 del RPH).
- El PES considera además que podrán ser tomados en consideración como condicionantes para la no reducción de caudales ecológicos, la afección que pudiera derivarse a:
    - plantaciones jóvenes vinculadas a proyectos de renaturalización de áreas ribereñas.
    - sitios naturales, jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico.
    - zonas con riesgo de estancamiento de aguas que pudieran favorecer la proliferación de vectores de enfermedades

- Al efecto de asegurar los objetivos establecidos en el artículo 38 del RPH, se ha incluido en los PES la consideración del seguimiento de la masa de agua que haya podido verse afectada, incluyendo las medidas que pudieran ser necesarias, para vigilar la evolución de la recuperación.
- El PES hace objetivas las situaciones excepcionales en las que se puede admitir el deterioro temporal de una masa de agua por situación de sequía. Si no se cumplen esas condiciones objetivas, determinadas por la metodología existente, no es posible la justificación de dicho deterioro. Y, además, deben cumplirse las condiciones preceptuadas en el artículo 38 del RPH.
- El PES actualiza la caracterización de los sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes en la demarcación y se identifica la alternativa razonable y acota las demandas urbanas que presentan supremacía del uso frente a los caudales ecológicos, conforme el artículo 17 del RPH.
- Se mejora la identificación y caracterización de las captaciones de los sistemas de abastecimiento para la aplicación del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- El PES no incluye nuevas infraestructuras de pozos de sequía. Solo pone en explotación temporal elementos ya previstos –y mantenidos– para ese fin (que han de ponerse en marcha con los condicionantes ambientales establecidos por el órgano ambiental). Los únicos pozos de sequía existentes en la demarcación del Guadiana se limitan a los del PNTD con un volumen de extracción (10 hm3/año) inferior a la reducción prevista en situación de alerta y emergencia en los RAE.
- Se han desarrollado herramientas de apoyo para el ajuste y validación de los indicadores y evaluación de impactos. En concreto: comparación del índice de sequía prolongada y el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos con relación a las aportaciones naturales; comparación de la evolución temporal de los índices y escenarios de sequía y escasez; comparación de la evolución histórica del índice de escasez frente a los caudales aforados, las aportaciones naturales y los volúmenes almacenados en embalses; evolución temporal de la exposición a situaciones de escasez grave, medida a través de la población, superficie regable, potencia hidroeléctrica instalada y PIB; comparación de los índices de sequía y escasez con los valores de elementos de calidad determinantes del buen estado ecológico en aguas superficiales; comparación de los índices de sequía y escasez con la evolución piezométrica y los niveles de nitratos en aguas subterráneas.
- Se incluye una medida de coordinación con las administraciones competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas, para el seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con el objetivo de asegurar la no afección a la biodiversidad y a espacios protegidos.
- Se incrementa el control y vigilancia para interrumpir oportunamente la explotación de posibles incrementos en la utilización de aguas subterráneas en el caso de que se detecten afecciones.
- Se establece un seguimiento específico de la masa de agua y/o humedales que se hayan visto afectadas, incluyendo las medidas que pudieran ser necesarias, para vigilar la evolución de la recuperación.

- Se plantean estudios para el establecimiento de protocolos y dispositivos de actuación en masas de agua tipo embalse para la protección de especies piscícolas en situaciones de sequía, incluyendo directrices para la extracción, reubicación y reimplantación de los ejemplares afectados.
- Se intensifica el control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en situación de sequía.
- Se intensifica el control y vigilancia de extracciones, piezometría, calidad en aguas superficiales, así como del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Seguimiento específico de la superficie inundada en zonas húmedas ligadas a estas masas de agua.
- Aplicación de medidas de recuperación de las especies y hábitats de interés comunitario afectados tras una situación de emergencia.
- Acciones sobre la fauna y la calidad del agua en masas de agua superficial, ante reducciones importantes de volúmenes embalsados o circulantes, como despesques.
- Inventario, actualización y mantenimiento de las infraestructuras específicas para afrontar la escasez coyuntural.
- En el PES consolidado se ha matizado que las medidas de movilización de trasvases intercuencas sólo son posibles para aquellas trasferencias contempladas en el Plan hidrológico vigente y con las limitaciones establecidas por legislación de orden superior. Además, en el PES consolidado se ha homogeneizado la terminología, diferenciando claramente entre trasvases, referencias a trasferencias intercuencas, de trasferencias internas.

3. Estudio Ambiental Estratégico y adecuación al documento de alcance

De acuerdo con la Ley de Evaluación Ambiental, el EsAE es el estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y analiza los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan.

El DA, por su parte, es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el EsAE.

Como se indicó anteriormente, el IAE emitido por el órgano ambiental el 14 de diciembre de 2023, concluyó con la necesidad de que los planes especiales de sequía (salvo los correspondientes a Ceuta y Melilla) fueran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha 15 de diciembre dicho órgano ambiental emitió el DA, conjunto para los 10 planes especiales de sequía restantes, entre ellos el de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

El planteamiento en cuanto a la elaboración del EsAE por parte del órgano promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana, viene determinado por el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que dice así:

> *1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.*
>
> *2. El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:*
>
> > *a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.*
> >
> > *b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.*
> >
> > *c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.*
> >
> > *d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.*
>
> *3. Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas.*

Por su parte, el Anexo IV mencionado en el artículo 20.2 enumera el mínimo de información que debe contener el EsAE.

Teniendo en cuenta lo anterior y los contenidos e indicaciones del DA emitido por el órgano ambiental, la Confederación Hidrográfica del Guadiana desarrolló el EsAE.

El EsAE fue puesto a disposición pública junto con la propuesta de proyecto de revisión del PES, mediante Anuncio de la DGA publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024. Simultáneamente ambos documentos fueron sometidos a la consulta específica de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental.

Como resultado de estos procesos de consulta, que se describen con más detalle en el siguiente apartado, el órgano promotor ha hecho las modificaciones que se han considerado adecuadas, tanto en el EsAE como en el propio proyecto del PES.

En la Tabla siguiente se muestra la adecuación del EsAE desarrollado, con el DA planteado por el órgano ambiental. Se identifican los 13 apartados identificados en el DA con cada uno de los apartados y subapartados que se han establecido en el EsAE para responder a sus exigencias. Del índice de contenidos del DA se ha derivado finalmente un índice de contenidos más amplio del EsAE, con el fin de dar una mayor claridad al documento que pretende dar respuesta a los diferentes aspectos del DA.

Índice propuesto en el Documento de Alcance	Índice del Estudio Ambiental Estratégico
	1. Introducción **2. Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Sequías** 2.1. Antecedentes 2.2. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico **3. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica** 3.1. Ámbito territorial y marco administrativo 3.2. Unidades territoriales a efectos del Plan Especial de Sequías 3.3. Caracterización climatológica 3.4. Recursos hídricos en régimen natural 3.5. Caracterización de las masas de agua 3.6. Caracterización socioeconómica del uso del agua
1. Objetivos, contenido, determinaciones del Plan y relación con el resto de la planificación	**4. Objetivos, contenido, determinaciones del Plan y relación con el resto de la planificación** 4.1. Objetivos del Plan Especial de Sequías 4.2. Distinción de sequía y escasez 4.3. Relación con el Plan Hidrológico 4.3.1 La distinción entre escasez estructural y coyuntural 4.3.2. Consistencia de los datos y supuestos empleados 4.3.3. Sequía prolongada y caudales ecológicos 4.4. Alcance y contenido del Plan Especial 4.5. Relación con otros planes
2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del PES **3. Zonas de importancia medioambiental que puedan verse significativamente afectadas, características y evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de los planes** **4. Problemas medioambientales relevantes, incluyendo los relacionados con zonas de importancia medioambiental** *[indica el DA que, debido a sus interconexiones, estos tres apartados preferiblemente se tratarán de manera conjunta]*	**5. Estado del medio ambiente en la demarcación** 5.1. Repercusión de la actividad humana sobre el estado de las masas de agua 5.2. RN2000 y humedales Ramsar 5.3. Otras zonas protegidas de la planificación hidrológica 5.4. Otras zonas y especies vulnerables por su vinculación al medio hídrico 5.5. Especies exóticas invasoras 5.6. Otros espacios naturales protegidos 5.7. Cambio climático y otras cuestiones ambientales relevantes

Índice propuesto en el Documento de Alcance	Índice del Estudio Ambiental Estratégico
5. Objetivos de protección medioambiental en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan, y forma en que se han considerado en su elaboración	**6. Objetivos de protección medioambiental que guardan relación con el Plan**
6. Efectos estratégicos significativos del Plan sobre el medio ambiente 6.1. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada 6.2. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez 6.2.1. Medidas: Incremento de extracciones de las aguas subterráneas 6.2.2. Medidas: Transferencias internas de recursos. Transferencias externas de recursos. Trasvases. Activación de mecanismos de intercambio de derechos 6.2.3. Medidas: Movilización de reservas estratégicas de embalses. Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses. Revisión del programa de desembalses hidroeléctricos 6.2.4. Medida: Aportación adicional de recursos hídricos no convencionales 6.3. Efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica	**7. Efectos estratégicos significativos del Plan sobre el medio ambiente** 7.1. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada 7.2. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez 7.2.1. Medidas: Incremento de extracciones de las aguas subterráneas 7.2.2. Medidas: Movilización de recursos superficiales 7.2.3. Medidas: Movilización de reservas estratégicas de embalses. 7.2.4. Medida: Aportación adicional de recursos hídricos no convencionales 7.3. Efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica
7. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados	**8. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados**
8. Forma en que se han seleccionado las alternativas	**9. Forma en que se han seleccionado las alternativas** 9.1. Planteamiento de alternativas 9.2. Criterios para el análisis de las alternativas 9.3. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas 9.4. Comparación de alternativas 9.4.1. Aire y clima 9.4.2. Ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna 9.4.3. Patrimonio geológico, suelo y paisaje 9.4.4. Población y salud humana 9.5. Justificación de la selección de la alternativa
9. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental	**10. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental**
10. Síntesis de la evaluación de repercusiones sobre la RN2000	**11. Síntesis de la evaluación de repercusiones sobre la RN2000**
11. Dificultades encontradas en la elaboración del estudio ambiental estratégico	**12. Dificultades encontradas en la elaboración del estudio ambiental estratégico**
12. Resumen no técnico	**13. Resumen no técnico** (remite al Anejo I, más amplio)
13. Análisis de impactos ambientales transfronterizos	**14. Análisis de impactos ambientales transfronterizos**
	15. Autoría técnica del Plan Especial y del Estudio Ambiental Estratégico
	16. Referencias bibliográficas

Por otra parte, la documentación e información generada, tanto digital como de otro tipo, para la elaboración del EsAE ha sido muy amplia. Junto a la Memoria que incluye los contenidos de la tabla anterior, se incluyen los siguientes Anejos:

Anexo I. Resumen no técnico

Anexo II. Espacios Red Natura 2000, hábitats y especies de interés comunitario

Anexo III. Relación de masas de agua vinculadas a zonas Red Natura 2000 o humedales del Convenio Ramsar

Anexo IV. Mapas de distribución de especies acuáticas y hábitats de interés

Anexo V. Directrices de gestión de las especies de flora vinculadas al agua

Anejo VI. De los efectos del Plan Especial de Sequías sobre el medio ambiente de Portugal

4. Resultado de las consultas realizadas

Para la integración de los aspectos ambientales en el PES, uno de los elementos más significativos es la valoración de los informes, propuestas, observaciones y sugerencias realizadas dentro de los procesos de participación y consulta pública, tanto del proyecto de PES como del EsAE. Aunque todas las aportaciones son analizadas y valoradas, pudiendo repercutir en cambios en ambos documentos (PES y EsAE), cabe distinguir entre el proceso general de puesta a disposición pública de los documentos para cualquier persona o entidad que quiera formular sus observaciones, de la consulta específica dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previamente consultadas por el órgano ambiental.

4.1 Consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

En el marco del proceso de evaluación ambiental ordinaria, y como elemento esencial para la formulación del DA, el órgano ambiental realizó una serie de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que consideró necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Por su parte, una vez elaborado por el órgano promotor el proyecto de revisión del PES y el EsAE, y simultáneamente al periodo general de consulta pública de ambos documentos, se realizó la consulta específica sobre ambos documentos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En el Apéndice 1 de este documento se recoge el listado de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que fueron objeto de esta consulta específica.

Se recibieron 18 propuestas, observaciones y/o sugerencias (POS) de administraciones públicas afectadas y personas interesadas durante la consulta pública del documento publicado en el BOE el 30 de marzo de 2023 y, posteriormente, tras la consulta pública iniciada en septiembre de 2024, se han recibido 23 alegaciones adicionales.

De las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que fueron objeto de consultas de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Evaluación Ambiental y presentaron POS, se relacionan a continuación las 15 entidades de las que se recibió respuesta, un resumen de sus principales observaciones y los cambios que han supuesto tanto en el proyecto de PES como en el EsAE.

Un análisis más detallado de las aportaciones de estas entidades, de la valoración de dichas aportaciones y de los cambios derivados de las mismas se incluye en el documento de «Análisis de las aportaciones al proceso de Consulta e Información Pública iniciado el 31 de marzo de 2023 y al proceso iniciado el 17 septiembre 2024» (Anexo XIII del PES).

En este apartado se indican las POS recibidas, junto a la propuesta realizada por la entidad, la respuesta ofrecida y la modificación realizada en el PES.

4.1.1 Fundación Nueva cultura del agua

La Fundación Nueva cultura del agua, con fecha 28 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Se critica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.

Respuesta 1. El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 2. Se propone que las sequías ordinarias – aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie – se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.

Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Se critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.

La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.

Respuesta 2. El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

Modificación 2. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 3. Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha

de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.

Respuesta 3. El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

Si bien se asocia la situación de sequía prolongada con la posibilidad de aplicación del régimen ecológico menos exigente y el deterioro temporal, no se elude que deban cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH).

Modificación 3. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 4. Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.

Respuesta 4. Los PES se ajustan a la normativa vigente (ver FNC-01). En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH.

Modificación 4. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 5. La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única “medida” puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.

Respuesta 5. El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.

En cuanto a la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigentes se puede activar siempre y cuando se esté en situación de sequía prolongada (situación definida mediante indicadores), que no nos encontremos en zona de red natura 2000 y que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia.

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías. Fruto del proceso de avaluación ambiental se ha supeditado la aplicación de la medida de reducción de caudales circulantes en situación de sequía prolongada a que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia.

Propuesta 6. La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.

Respuesta 6. Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 7. Se detectan diversas mejoras: nuevas variables (volúmenes de desalación marina y trasvasados en el Segura; indicadores de aguas subterráneas (Duero y Guadiana), nuevos caudales ecológicos en el Tajo. Sin embargo, la interpretación de la escasez estructural presenta debilidades y la arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver propuesta 1). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos -en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.

Respuesta 7. Se agradece el reconocimiento de las mejoras.

Se agradece el reconocimiento de las mejoras.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES. Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver respuesta 6).

Modificación 7. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 8. Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas

infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía (Segura).

Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.

También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.

Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos industriales); empleo de la reutilización, cuando no suponga recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas.

Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas.

Respuesta 8. Se agradece la buena recepción de determinadas medidas.

Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía y otros recursos de emergencia se realiza, tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico, asegurando que se dan las condiciones para una rápida recuperación de las masas que ceden temporalmente sus recursos, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

En el PES del Guadiana no se contempla movilización de recursos desalinizados por la escasa cuantía que presentan en la demarcación.

Con respecto a la movilización de recursos subterráneos se plantea la medida siguiente en alerta y emergencia:

"Activación de captaciones auxiliares de movilización de recursos" limitado al usuario urbano y el PN de Las Tablas de Daimiel y a las captaciones preexistentes, sin plantearse nuevas captaciones auxiliares.

Además, esta medida se acompaña de la medida de "Intensificación del control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en de sequía:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado de la masa de agua asociada.
- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes de masas superficiales asociadas.

- Vigilancia de posible afección a humedales cercanos y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia de las detracciones.

Este incremento del control permitirá una mejor caracterización de la situación previa a las captaciones para la movilización de recursos en sequía.

En el PES del Guadiana no se recoge medida específica de fomento de contratos de cesión de derechos. No obstante, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

Modificación 8. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 9. Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria", facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.

Respuesta 9. Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

Modificación 9. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 10. Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.

Respuesta 10. Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otros usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.

Modificación 10. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 11. Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distri-

buidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.

Respuesta 11. El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto.

Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

Modificación 11. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 12. Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.

Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde.

Respuesta 12. La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

Modificación 12. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.2 WWF-España

WWF-España, con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. En relación con el documento ambiental estratégico, WWF España quiere manifestar que, de forma general, se obvia que el Plan Especial de Sequías puede tener de forma inequívoca impactos sobre los ríos, humedales y acuíferos.

Respuesta 1. El PES es una herramienta para optimizar la gestión de los recursos hídricos mediante la operación de infraestructuras existentes, que en ningún caso es marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción, requieran estos o no evaluación de impacto ambiental.

Además, se establecen medidas de gestión específicamente orientadas a mitigar los impactos de la sequía, para prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y consolidar un modelo de desarrollo sostenible incluso en situaciones excepcionales.

Por otra parte, no sólo se trata de la revisión del Plan Especial de Sequía aprobado con anterioridad y sometido en su momento a la correspondiente EAE, sino que además se desarrolla en el marco del Plan Hidrológico de cuenca del tercer ciclo y de los requerimientos impuestos en la EAE desarrollada para su aprobación.

En el desarrollo del PES no se plantean nuevas demandas ni se recalculan los recursos hídricos, dado que los datos y supuestos de partida coinciden con lo establecido en el Plan Hidrológico vigente. Además, es objetivo del PES contribuir a salvaguardar los objetivos ambientales de la planificación hidrológica, anticipando medidas que eviten el agravamiento de los impactos ambientales y determinando de manera objetiva las condiciones que permiten establecer exenciones por deterioro temporal en el estado de las masas de agua.

Cabe indicar que el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, ha sido sometido al pertinente proceso de EAE ordinaria que se concretó en la Declaración Ambiental Estratégica de fecha 10 de noviembre de 2022 publicada en el BOE de 21 de noviembre de 2022.

Modificación 1. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 2. La revisión del PES no incluye medidas específicas para paliar el daño sobre los sistemas naturales de episodios eventuales de sequías, o del impacto que pudieran tener las medidas para paliar la escasez coyuntural que queda recogida. En caso de ser estas incluidas como solicita WWF España, también deberían formar parte de la evaluación del impacto ambiental de estas acciones de mitigación.

Respuesta 2. Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía y otros recursos de emergencia se realiza, tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico, asegurando que se dan las condiciones para una rápida recuperación de las masas que ceden temporalmente sus recursos, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

En el PES del Guadiana no se contempla movilización de recursos desalinizados por la escasa cuantía que presentan en la demarcación.

En el PES, con respecto a la movilización de recursos subterráneos se plantea la medida siguiente en alerta y emergencia: "Activación de captaciones auxiliares de movilización de recursos" limitado al usuario urbano y el PN de Las Tablas de Daimiel y a las captaciones preexistentes, sin plantearse nuevas captaciones auxiliares.

Además, esta medida se acompaña de la medida de "Intensificación del control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en de sequía:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado de la masa de agua asociada.
- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes de masas superficiales asociadas.
- Vigilancia de posible afección a humedales cercanos y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia de las detracciones.

Este incremento del control permitirá una mejor caracterización de la situación previa a las captaciones para la movilización de recursos en sequía.

En el PES del Guadiana no se recoge medida específica de fomento de contratos de cesión de derechos. No obstante, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

Modificación 2. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 3. WWF España discrepa del criterio que ha asumido que permite considerar dentro del ámbito del PES las llamadas situaciones de “sequía prolongada” y las situaciones de “escasez coyuntural”. Conviene volver a recordar en este sentido que la Comisión Europea reconocía en 2007 que las sequías y la escasez hídrica eran cada vez un problema más frecuente en el ámbito comunitario. También la Comisión Europea estableció claramente las diferencias entre la escasez de agua, como el desequilibrio entre la capacidad de atender las demandas y los recursos disponibles de forma natural, y las sequías, como situaciones ocasionales y recurrentes de descenso de las precipitaciones, suficientemente largas e intensas como para generar impactos socioeconómicos y ambientales adversos, al reducir temporalmente la disponibilidad de recursos hídricos.

Respuesta 3. El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Modificación 3. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 4. WWF España considera que estas medidas tienen un impacto negativo sobre los ecosistemas acuáticos y no están orientadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales que exige la Directiva Marco del Agua. Por el contrario, parecen ser un intento de justificación y normalización de las excepciones al cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua.

Ninguna de las medidas propuestas por la revisión del PES 2023 abordan plenamente los requerimientos citados del artículo 92 y 92 bis del RDL 1/2001, ni para cumplir con los objetivos

ambientales de las masas de agua, ni para paliar los efectos de las sequías, y por tanto no deben considerarse medidas suficientes. WWF España solicita a la CHGn que aporte información adicional sobre las medidas previstas frente a episodios de sequías.

WWF España quiere reiterar que las medidas de escasez no deberían formar parte de un Plan Especial de Sequía, sino que deberían incluirse en las reglas de gestión de los sistemas de explotación dentro del ámbito del Plan

hidrológico de la demarcación del Guadiana, pues todas ellas están enfocadas a mitigar los impactos socioeconómicos del desequilibrio entre las demandas y los recursos disponibles para atenderlas, y no a mitigar los efectos sobre los ecosistemas acuáticos de una disminución temporal de las precipitaciones debida a causas naturales, que deberían ser en todo caso las que se incluyan en un Plan Especial de Sequías.

WWF España considera que las medidas para hacer frente a las sequías prolongadas que se vuelven a plantear de forma genérica sí tienen un impacto ambiental muy significativo

sobre los ecosistemas acuáticos, ya que plantean un posible deterioro temporal del estado de las masas de agua sobrevenido (sin poner en marcha acciones de mitigación) o la reducción del régimen de caudales mínimo aprobado por el plan hidrológico en situaciones de sequía. Ninguna de ellas mitiga los efectos sobre los ecosistemas acuáticos,

sino que justifica los impactos negativos que pueden llegar a darse de manera temporal.

Esto a juicio de WWF España es una carencia esencial de la revisión actual del PES, que se ha mantenido desde las versiones anteriores.

Respuesta 4. Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse. El deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Tal y como se indica en el PES, el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

Las medidas a implementar en sequía prolongada, recogidas en el apartado 7.1. del PES del Guadiana, a juicio del organismo de cuneca son suficientes para cumplir con los requerimientos del articulo 91 y 92 bis del RDL 1/2001.

Por otro lado, tal y como se ha expuesto anteriormente, las medidas de escasez propuestas en el PES En el PES, con respecto a la movilización de recursos extraordinarios, se limitan a la medida siguiente en alerta y emergencia sobre recursos subterráneos:

"Activación de captaciones auxiliares de movilización de recursos" limitado al usuario urbano y el PN de Las Tablas de Daimiel y a las captaciones preexistentes, sin plantearse nuevas captaciones auxiliares.

Además, esta medida se acompaña de la medida de "Intensificación del control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en de sequía:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado de la masa de agua asociada.
- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes de masas superficiales asociadas.
- Vigilancia de posible afección a humedales cercanos y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia de las detracciones.

Este incremento del control permitirá una mejor caracterización de la situación previa a las captaciones para la movilización de recursos en sequía.

Modificación 4. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 5. La CHGn sólo haga referencia en el apartado de objetivos de la revisión del Plan Especial de Sequías a las situaciones de sequía prolongada de acuerdo con el sistema de indicadores hidrológicos que permite prever estas disminuciones temporales de la precipitación y los recursos disponibles, por causas exclusivamente naturales, y deje fuera todo lo relacionado con los problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua, que ha venido a denominar como escasez coyuntural.

Estas últimas cuestiones deben ser integradas en el contenido del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadiana, como parte de las reglas de operación de los sistemas de explotación que éste ha definido.

Respuesta 5. El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías.

Modificación 5. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 6. WWF España considera que la CHGn debe seguir avanzando en la mejora de definición de las diferencias entre la sequía ordinaria y la de sequía prolongada.

WWF España solicita que la Memoria del PES incluya en la definición más detallada y actualizada de sequía prolongada aclarando cómo se va a valorar el carácter “imprevisible” de un determinado episodio de disminución de las precipitaciones, de forma que permita diferenciar entre lo que se considera una sequía ordinaria de una sequía prolongada, dadas las implicaciones que esta consideración tiene para permitir el deterioro temporal de acuerdo a las condiciones del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua.

Respuesta 6. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

En el PES se propone el empleo de indicadores para la definición de sequía prolongada (SPI acumulado 9 meses) y un umbral de sequía prolongada que trata de aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas.

Este análisis se recoge en el Apartado 5.1 del PES y en su Anexo II.

Modificación 6. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 7. Que la Memoria del PES incluya una explicación pormenorizada y que haga referencia del inventario de recursos hídricos en régimen natural, indicando las aportaciones que se generan a partir de los modelos de precipitación y escorrentía en régimen natural, así como su relación con las zonas definidas como Unidades Territoriales de Sequía. La influencia de las infraestructuras de regulación debe estar claramente diferenciada de las características naturales de la cuenca para generar aportaciones, sin la influencia humana, con el fin de responder a las necesidades para definir las condiciones de un escenario de sequía.

Respuesta 7. Tal y como se ha expuesto anteriormente, el PES diferencia claramente las situaciones de escasez coyuntural, donde se contemplan las infraestructuras existentes y la atención a la demanda, de la sequía prolongada, analizándose tan sólo el régimen natural sin regulación alguna.

La información solicitada del inventario de recursos en RN se encuentra en el apartado 2.3. del PES.

Modificación 7. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 8. Se revise la metodología para aclarar cómo se establece el valor adimensional de 0,30 para determinar el umbral de sequía prolongada dados los resultados recogidos en el PES sometido a consulta pública. Para WWF España esta metodología debe ser más clara y tener las garantías ambientales suficientes para permite justificar excepciones a los objetivos de las masas de agua de la demarcación del Guadiana en un elevado porcentaje de meses de la serie de referencia considerada y por tanto previsiblemente en el actual y en los próximos ciclos de planificación hidrológica.

Respuesta 8. Tal y como se recoge en el apartado 5.1. del PES y en su Anexo II, para la estimación del umbral de sequía prolongada y considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente

normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Por ello los periodos de acumulación y umbrales puedan ser heterogéneos en función de las especificidades de cada UTS.

El umbral de sequía prolongada del PES 2018 fue estimado mediante la comparación de caudales circulantes en régimen natural inferiores al caudal mínimo, pero solo se realizó para un único punto, estación de aforo de Villanueva de la Serena con anterioridad a la construcción de la presa de Cijara en 1956 y la UTS 11 Vegas del Guadiana, por ser la única estación de aforo en régimen natural identificada y con caudal ecológico fijado en el Plan hidrológico del segundo ciclo de planificación 2015/21, ya derogado y vigente en el momento de publicación del PES 2018.

La estimación del umbral de sequía prolongada ha podido ser mejorada en la presente revisión de PES, mediante el análisis de 12 embalses de la demarcación que presentan entradas en régimen cuasi natural y su comparación con los caudales mínimos del Plan hidrológico de cuenca (2022-2027). De esta forma, el umbral de sequía prolongada ha podido ser establecido específicamente para 6 UTS (UTS 07 Bullaque, 13 Ruecas, 14 Matachel, 15 Aljucén-Lácara-Alcazaba, 17 Gévora y 19 Ardila).

En estas 6 UTS se ha incrementado ligeramente el valor umbral de la sequía prolongada, fruto de la mejor caracterización del fenómeno de la sequía y su relación con los caudales circulantes en estas zonas.

Modificación 8. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 9. La Memoria del PES incluya la obligación expresa de incorporar medidas concretas para impedir que siga deteriorándose el estado de las masas de agua en las que se admita dicho deterioro a posteriori de una situación de sequía prolongada. Dado que el PES hace referencia a las condiciones para admitir este deterioro temporal del estado de las masas de agua establecidas en el Artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua, WWF España considera

necesario el requerimiento de que se deban incluir medidas específicas orientadas a mejorar y recuperar las condiciones de los elementos ambientales que han sufrido un deterioro temporal a causa de una sequía prolongada.

Respuesta 9. En el apartado 7.1. del PES se recogen las siguientes medidas que podrían activarse en sequía prolongada coincidente con situaciones de escasez de alerta y emergencia:

- Admisión justificada del deterioro temporal del estado de las masas de agua por causas naturales excepcionales.
- Régimen de caudales ecológicos menos exigente.
- Otras medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.

Por otro lado, se recoge que el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.

Además, se recogen medidas específicas para evitar el deterioro de las masas de agua:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.

Masas de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada cuando haya concurrencia con escasez de alerta o emergencia y se mantendrán hasta el momento en el que se dé por finalizada dicha sequía.

Otra medida recogida en situaciones de sequía prolongada será la “Coordinación con las administraciones con competencia en el medio natural" con respecto a las aportaciones mínimas a espacios Red Natura 2000. Esta coordinación se realizará en el marco del órgano específico de cooperación entre administraciones, el Comité de Autoridades Competentes.

La implementación de estas medidas recogidas en el PES se deberá aplicar caso a caso, en función de la afección que la sequía prolongada cause a cada masa de agua, sin poder detallarse más a priori en situación de normalidad.

Modificación 9. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES. Fruto del proceso de avaluación ambiental se ha supeditado la aplicación de la medida de reducción de caudales circulantes en situación de sequía prolongada a que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia.

Propuesta 10. Se detallen todas las medidas específicas a adoptar en cada uno de los escenarios de escasez, incluyendo presupuestos y medios para llevarlas a cabo. Este contenido debe incorporarse al Plan hidrológico de cuenca 2022-2027 no al contenido del Plan Especial de Sequías ya que tratan de solventar problemas de desequilibrio entre las demandas y los recursos disponibles para atenderlas, y que son consecuencia, no sólo de la disminución temporal limitada de las precipitaciones y las aportaciones a consecuencia de la ocurrencia de un periodo de sequía, sino principalmente de las decisiones de gestión (por ejemplo de las decisiones de aportaciones a los usuarios desde los embalses o de los límites impuestos por los planes de extracción de acuíferos) que se hayan tomado en los años anteriores.

Respuesta 10. Como ya se ha indicado, el PES es una herramienta para optimizar la gestión de los recursos hídricos mediante la operación de infraestructuras existentes, que en ningún caso es marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción, requieran estos o no evaluación de impacto ambiental.

No cabe la consideración de presupuestos en estas medidas, puesto que en los PES solo se contemplan medidas de operación y gestión.

Modificación 10. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

4.1.3 Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, con fecha 3 de julio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Lo que se pretende es que, de una vez por todas, se deshaga el totum revolutum de instrumentos de planificación hidrológica que se aplica a las masas de agua subterránea de la cuenca alta del Guadiana y que el recurso disponible que se haya determinado en el Plan Hidrológico se mantenga y se extraiga hasta la formulación del siguiente Plan y así indefinidamente. Y es que el PES no está concebido para luchar contra la sobreexplotación de los acuíferos, sino para prevenir y mitigar situaciones coyunturales graves de carencia de recursos que sólo se presentan en sistemas de explotación de aguas superficiales (con regulación o sin regulación) o en acuíferos libres karstificados o muy pequeños.

Respuesta 1. En el PES en consulta pública, se diferencia claramente entre "escasez estructural" (situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico) de la “escasez coyuntural” (situación de escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa).

Tal y como se recoge en el apartado 5.2. del PES en consulta pública, la escasez coyuntural también puede incidir sobre unidades de demanda que no cumplen los criterios de garantía, y que por tanto sufren escasez estructural. En estas zonas con habituales problemas de suministro, la escasez coyuntural será más difícil de diferenciar, pero también puede agravar temporalmente los problemas recurrentes y estructurales de suministro que hayan quedado reconocidos en el Plan hidrológico de cuenca, destacados en el Capítulo 3 del PES a efectos de escasez coyuntural (especialmente para las UTE 01 Mancha Occidental y UTE 03 Gigüela-Záncara).

El PES sólo aborda la escasez coyuntural: su determinación y las medidas a aplicar en su caso. En el Plan hidrológico de cuenca (2022-2027) las asignaciones para el horizonte 2021 para regadío suman 1720,55 hm^3/año y estas son las bases de las demandas contempladas por el PES. Estas asignaciones son inferiores a los consumos de regadío de los últimos años (2014/18), estimados en 2055 hm^3/año, debido, en gran parte, a la necesidad de ajustar el consumo al recurso disponible de las masas de agua subterránea. La estimación de demandas del Plan hidrológico de cuenca (2022-2027) implica:

- Aplicación rigurosa de los programas de actuación en masas de agua subterránea declaradas en riesgo, con la consecuente limitación de extracciones al recurso disponible de cada masa de agua estimado en el Plan hidrológico de cuenca.
- Limitación de los consumos anuales al recurso asignado en las UDAS de Orellana y Torre de Abraham.
- Mantenimiento de los consumos observados en el resto de UDAS.

Nótese que la estimación de recursos disponibles del Plan hidrológico de cuenca del Alto Guadiana se ha realizado calculando la máxima extracción compatible con la consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en 2027, lo que implica la recuperación de la relación río-acuífero y llegar a una cota piezométrica en la zona de los Ojos del Guadiana de cerca de 611 msnm.

En el PES en consulta pública, para las UTE con predominio de uso subterráneo (especialmente para las UTE 01 Mancha Occidental y UTE 03 Gigüela-Záncara), las demandas consideradas tienen en cuenta las restricciones derivadas de las declaraciones en riesgo de las masas de agua subterránea y se limitan a los recursos disponibles del Plan hidrológico de cuenca, lo que supone cerca de 227 hm^3 menos que las extracciones actuales en el Alto Guadiana.

En la POS recibida presenta como idea trasversal que “la sobreexplotación no genera problemas de disponibilidad a corto plazo, sino problemas de sostenibilidad a largo plazo -o de afección a espacios naturales- y que, en cualquier caso, sólo pueden solventarse con una rebaja de extracciones sostenida durante mucho tiempo o con aportación de recursos adicionales o con una combinación de ambas.”

En el caso particular del Alto Guadiana, el organismo de cuenca entiende que:

a) La sobreexplotación sí genera problemas de disponibilidad a corto y medio plazo en los usuarios actuales de aguas subterráneas, por el efecto de descensos piezométricos que obligan a reperforaciones. Estas reperforaciones no pueden realizarse de forma infinita, ya que se encuentran limitadas por el espesor del acuífero.

b) La sobreexplotación también genera problemas de disponibilidad a corto y medio plazo en los usuarios actuales de aguas superficiales relacionadas, como puedan ser los usuarios de aguas superficiales relacionados, caso de los usuarios del embalse de la Vega del Jabalón, afectados por las extracciones en las masas de agua subterránea: Aluvial del Jabalón y Campo de Montiel.

c) La sobreexplotación genera claros problemas de disponibilidad a los usuarios ambientales y especialmente a los ríos y humedales del Alto Guadiana, entre ellos al PN de Las Tablas de Daimiel. Esta conexión con el sistema superficial se recupera en periodos húmedos.

Es necesario recordar que el objeto de la infraestructura de la conexión al ATS de la Llanura manchega es dotar de garantía suficiente a los abastecimientos, garantía actualmente insuficiente por la situación de sobreexplotación del Alto Guadiana, al reducirse las aportaciones superficiales a embalses y ser necesarias reperforaciones de pozos.

Además del problema que la sobreexplotación, que se corresponde con una escasez estructural y para cuya solución el Plan hidrológico de cuenca establece unos regímenes anuales de extracción (RAE) que no permiten las extracciones medias por encima

de los recursos disponibles, en el Alto Guadiana se superpone una situación de escasez coyuntural en periodos de sequía. Es sobre esta escasez sobre la que actúa el PES, para lo cual contempla indicadores basados en niveles piezométricos y medidas de ajuste de las extracciones a través del RAE de los Programas de Actuación, de acuerdo con la situación de los indicadores particularizados para cada masa.

Modificación 1. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 2. La sobreexplotación, obviamente, no es un fenómeno coyuntural y para combatirla el legislador ha establecido unos procedimientos específicos con una actuación sostenida a más largo plazo y basada en el efectivo control de extracciones, que en este caso se complementa con la compra de derechos, al mantenerse la vigencia del PEAG.

Respuesta 2. Observación explicada en la respuesta anterior (respuesta 1).

Modificación 2. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 3. Partiendo del dato de que, en los últimos 22 años, en las UTEs Mancha Occidental y Gigüela-Záncara se ha suministrado regularmente un volumen superior al que asigna a esta zona el Plan Hidrológico vigente no cabe admitir que en este periodo se haya producido ningún suceso de escasez coyuntural severa o grave (alerta o emergencia).

Respuesta 3. Observación explicada en la respuesta anterior (respuesta 1).

Modificación 3. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 4. Aunque, en las UTEs Mancha Occidental y Gigüela-Záncara, se mantenga el umbral de Prealerta en el mismo nivel que establece el proyecto de PES, en coherencia con lo indicado en el número anterior, el umbral de Alerta debe establecerse en el nivel mínimo registrado en el periodo 2000-2022. Y el umbral de Emergencia, en el centro del recorrido del intervalo entre el umbral de Alerta y el nivel mínimo registrado a mediados de la década 1990/2000.

Respuesta 4. En la POS recibida se propone cambiar la metodología de estimación de umbrales de escasez del PES en consulta pública, proponiéndose como umbrales:

- Prealerta: promedio nivel piezométrico medio doce meses en periodo 2010/14, mismo criterio que en el PES en consulta pública.
- Alerta: el mínimo nivel piezométrico (promedio 12 meses) en periodo 2000/22.
- Emergencia: el promedio entre alerta y el mínimo nivel piezométrico (promedio 12 meses) en sequía años 90.

Esta propuesta presenta problemas técnicos que no permiten su aplicación en los siguientes casos:

- Piezómetros sin datos de los años 90 que permitan fijar el umbral de emergencia.
- Piezómetros en los que descensos en el periodo 2005/09 son similares a los años 90, ya que el umbral de alerta y emergencia coincidirían.
- Piezómetros con descensos en los años 2000 son superiores a los años 90 (se da este caso en varias masas del norte del Alto Guadiana).

Además, asumir el umbral de alerta como valor mínimo de los años 2000 implicaría umbrales de alerta muy cercanos a la emergencia, sin capacidad de gestionar la escasez.

Por ello, no es aplicable la propuesta.

Modificación 4. Con base en las aportaciones realizadas, en el PES consolidado se analizará la estimación del umbral de emergencia, de forma que los umbrales sean:

- Prealerta: nivel promedio 2010/14 (sin cambios con consulta pública).
- Alerta: valor promedio entre prealerta y emergencia (sin cambios con consulta pública).
- Emergencia: valor estadístico Bajo, mientras que en el PES en consulta pública se consideró valor promedio entre Bajo y medio-bajo (salvo casos puntuales en que se tomó valor Bajo para ampliar el rango).

Propuesta 5. Alternativamente, en esas unidades que aprovechan casi exclusivamente aguas subterráneas, también podrían determinarse los indicadores de escasez coyuntural aplicando el mismo método que en las unidades que aprovechan aguas superficiales no reguladas, pues no cabe concebir que las asignaciones de aguas subterráneas tienen mayor probabilidad de verse afectadas por la escasez coyuntural que las asignaciones de aguas superficiales no reguladas.

Respuesta 5. El PES en consulta pública contempla para UTE de aguas superficiales no reguladas un indicador de escasez correspondiente al SPI acumulado de 9 meses, ya que puede entenderse que en ausencia de regulación la escasez y la sequía sean fenómenos coincidentes temporalmente.

Sin embargo, en el caso de las UTE con uso predominante de aguas subterráneas no existe esta coherencia temporal, ya que, aunque la sequía generará una reducción de la recarga, el efecto en los niveles piezométricos de la disminución de la recarga en una masa de agua subterránea se difiere en el tiempo por la inercia de la masa, por lo que no tiene por qué haber coincidencia temporal de niveles piezométricos bajos una vez superada la sequía. Así, por ejemplo, un invierno/primavera seca anticipa un nivel bajo en verano y otoño, cuando puede que se haya superado la sequía. Además, en el periodo seco se incrementan las extracciones por lo que el efecto de extracciones y la acumulación de descensos hacen que los niveles piezométricos solo se recuperen tras un periodo húmedo de llenado, no cuando finaliza la sequía.

Por ello, el PES establece como indicadores de escasez los niveles piezométricos y no el SPI para caracterizar la escasez de las masas de agua subterránea.

Modificación 5. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 6. El hecho de que la Confederación no garantice a las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas ningún volumen determinado de recursos y, amparándose en el PES, realice continuos ajustes a la baja en el volumen máximo de recursos disponibles que ha establecido el Plan Hidrológico y los Programas de Actuación no hace más que obstaculizar la adhesión de los usuarios al proceso verdaderamente importante, que no es otro que la supresión de la fracción de la sobreexplotación que todavía subsiste.

Respuesta 6. En el PES en consulta pública, se diferencia claramente entre "escasez estructural" de la “escasez coyuntural”.

El PES sólo aborda la escasez coyuntural: su determinación y las medidas a aplicar en su caso.

En el Plan hidrológico de cuenca (2022-2027) se trata de eliminar la escasez estructural (sobreexplotación) mediante la limitación de las extracciones a los recursos disponibles de las masas de agua subterránea. Nótese que la estimación de recursos disponibles del Plan hidrológico de cuenca del Alto Guadiana se ha realizado calculando la máxima extracción compatible con la consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en 2027, lo que implica la recuperación de la relación río-acuífero y llegar a una cota piezométrica en la zona de los Ojos del Guadiana de cerca de 611 msnm.

En el PES en consulta pública, para las UTE con predominio de uso subterráneo (especialmente para las UTE 01 Mancha Occidental y UTE 03 Gigüela-Záncara), las demandas consideradas tienen en cuenta las restricciones derivadas de las declaraciones en riesgo de las masas de agua subterránea y se limitan a los recursos disponibles del Plan hidrológico de cuenca, lo que supone cerca de 227 hm^3 menos que las extracciones actuales en el Alto Guadiana.

Además del problema que la sobreexplotación, que se corresponde con una escasez estructural y para cuya solución el Plan hidrológico de cuenca establece unos regímenes anuales de extracción (RAE) que no permiten las extracciones medias por encima de los recursos disponibles, en el Alto Guadiana se superpone una situación de escasez coyuntural en periodos de sequía. Es sobre esta escasez sobre la que actúa el PES, para lo cual contempla indicadores basados en niveles piezométricos y medidas de ajuste de las extracciones a través del RAE de los Programas de Actuación, de acuerdo con la situación de los indicadores particularizados para cada masa.

En última instancia, los ajuste en los RAE implican alcanzar el objetivo de recuperación de conexión con el sistema superficial (cota de 611 msnm en los Ojos del Guadiana) sin demoras adicionales producidas por efecto de la sequía en las masas de agua subterránea. Tal y como se ha expuesto anteriormente, la sequía produce una reducción de la recarga a la masa de agua subterránea que se traducirá en descenso s de niveles en función de la inercia de cada masa y hasta ahora, en periodos secos se incrementan las extracciones por lo que el efecto de extracciones y la acumulación de descensos hacen que los niveles piezométricos solo se recuperen tras un periodo húmedo de llenado, no cuando finaliza la sequía. El ajuste de los RAE quiere acabar con esta dinámica de mayores extracciones en periodos secos, de forma que no se ponga en riesgo la consecución de los objetivos ambientales en las masas de agua subterránea y masas superficiales relacionadas.

Modificación 6. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 7. El mantenimiento de la vigencia del PEAG y la dotación de 250 millones de €, que se anunció en Alcázar de San Juan el 28 de septiembre de 2022, deben contribuir a dar un fuerte impulso a la reducción de la sobreexplotación. Pero la estrategia de adquisición debe plantearse a largo plazo. Si los precios ofrecidos vienen determinados por la pérdida de valor de la tierra al pasar de regadío a secano y las ofertas de adquisición se mantienen abiertas durante largo tiempo, será más fácil que los agricultores se acojan a ellas, cuando les surjan circunstancias que les hagan atractiva la enajenación.

Respuesta 7. Se agradece la POS recibida y es voluntad del Organismo de cuenca mantener la adquisición de derechos en el Alto Guadiana, así, el 10 de marzo de 2023 se inició

una nueva oferta de adquisición de derechos de uso del agua de regadío en la cuenca Alta del Guadiana a través del Centro de Intercambio de Derechos del Uso del Agua.

Modificación 7. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 8. Para suplementar la alimentación de las Tablas de Daimiel siempre será preferible aportar agua procedente del trasvase Tajo-Segura -aunque sea de forma indirecta- que extraerla del acuífero en las inmediaciones del Parque. Por eso, sin duda, constituye un acierto que el Proyecto de abastecimiento al Campo de Calatrava haya incluido la conexión de la ETAP de Ciudad Real a la tubería manchega.

Respuesta 8. Se agradece la aportación recibida. En el PES en consulta pública, con respecto a la movilización de recursos subterráneos se plantea la medida siguiente en alerta y emergencia: "Activación de captaciones auxiliares de movilización de recursos" para el PN de Las Tablas de Daimiel y a las captaciones preexistentes, sin plantearse nuevas captaciones auxiliares.

Con respecto al trasvase de recursos del ATS al PN de Las Tablas de Daimiel, excede el ámbito competencial del Organismo de cuenca.

Con respecto a la conexión de Ciudad Real a la tubería de la Llanura manchega, esta se recoge en el Plan hidrológico de cuenca para el horizonte 2027, indicándose de forma expresa que podrá tomar de Gasset hasta que no se finalice la infraestructura.

Modificación 8. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

4.1.4 DG. de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, con fecha 3 de julio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. El borrador del PES necesita incorporar el análisis correcto para valorar sus repercusiones en la Red Natura 2000. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 6 y 7 de la Directiva Hábitat, 4.4 de la Directiva Aves, 46.5 de la Ley 42/2007 y 59.d y 57 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza. Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.

Respuesta 1. Tal como recoge el Reglamento de Planificación Hidrológica, el PES será objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. En esta línea, la CHGn ha remitido al órgano sustantivo, Dirección General del Agua (DGA) del MITECO, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el borrador del plan y el correspondiente documento ambiental estratégico con el contenido establecido en la ley 21/2013, de 9 de diciembre. Posteriormente, la DGA, ha remitido los documentos al órgano ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

La información del documento ambiental estratégico se adecúa al contenido previsto por la Ley 21/2013 para la evaluación ambiental estratégica simplificada, según su artículo 29. Hay que recordar que El PES no programa nuevas infraestructuras o intervenciones en el medio físico que haya que materializar, sino que se trata de acciones y medidas de gestión.

La ausencia de efectos ambientales significativos derivados de este proceso de planificación resultó avalada por la Resolución de 23 de abril de 2018 que formulaba el ISA del PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, revisado y actualizado mediante el presente PES. Las determinaciones ambientales consideradas entonces –que se detallan en el apartado 1.4.2 del PES 2023– se consideran pertinentes también en esta revisión que no introduce modificaciones sustanciales al respecto. Dicho esto, cabe hacer algunas anotaciones sobre la vigencia de tales determinaciones:

a) Si bien la Instrucción Técnica para la elaboración de los PES no ha sido formalmente aprobada, se ha llevado a cabo una modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 1159/2021) que viene a reforzar la conexión con la planificación hidrológica y la labor coordinadora que corresponde ejercer a la Dirección General del Agua, consolidando criterios comunes sobre el contenido básico de los PES y uniformizando los procedimientos de aprobación, seguimiento y revisión.

b) El tratamiento homogéneo en las distintas demarcaciones hidrográficas viene reforzado por la definición de un sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez para el territorio nacional de cuya evolución se informa mensualmente en la web del MITERD (https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/observatorio-nacional-de-la-sequia/informes-mapas-seguimiento.html).

c) Para la determinación del umbral de sequía prolongada, en el PES 2018 se emplearon solo los datos de la estación de aforo de Villanueva de la Serena con anterioridad a la construcción de la presa de Cijara en 1956 ubicada en la (UTS 11 Vegas del Guadiana), por ser la única estación de aforo en régimen natural identificada y con caudal ecológico fijado en el Plan hidrológico del segundo ciclo de planificación 2015/21, ya derogado y vigente en el momento de publicación del PES 2018. El valor umbral así estimado (-1.04 del indicador SPI acumulado 9 meses) fue considerado para toda la demarcación.

   La estimación del umbral de sequía prolongada ha podido ser mejorada en la presente revisión del PES, mediante el análisis de 12 embalses de la demarcación que presentan entradas en régimen cuasi natural y su comparación con los caudales mínimos del plan hidrológico del tercer ciclo, aplicando la misma metodología que en el PES 2018. De esta forma, el umbral de sequía prolongada ha podido ser establecido específicamente para 6 UTS (UTS 07 Bullaque, 13 Ruecas, 14 Matachel, 15 Aljucén-Lácara-Alcazaba, 17 Gévora y 19 Ardila).

   La revisión del umbral de sequía prolongada del presente PES permite mejorar la caracterización de las sequías frente al PES 2018, al poderse establecer no sólo con un punto de aforo en régimen natural (Villanueva de la Serena hasta 1956), sino que se han considerado 12 puntos de la demarcación adicionales (entradas a embalses de cabecera).

   En las UTS sin nuevos datos de estaciones de aforo que puedan considerarse naturales o cuasinaturales, el presente PES no plantea, en ninguna de las unidades territoriales, una revisión de los umbrales de los del PES de 2018. Los cambios registrados lo son solo por la ampliación de series, que mejora la caracterización de la situación de sequías.

d) En lo que se refiere a la escasez coyuntural, el presente PES, mantiene estrategias de gestión que combinan la aplicación progresiva de medidas restrictivas a los usos del agua y de movilización de recursos alternativos en función de la

evolución de la situación de escasez orientadas a la minimización de los impactos ambientales y socioeconómicos. Los cambios introducidos permiten actualizar indicadores y umbrales a la situación reflejada en el nuevo Plan Hidrológico –ampliación de series de recursos hídricos, regímenes de caudales ecológicos y necesidades ambientales, usos del agua e infraestructuras–, pero, en ningún caso, reducen la protección de las necesidades ambientales frente a los usos socioeconómicos.

Los umbrales de escasez del PES vigente han sido revisados para tener en cuenta las demandas y regímenes de caudales ecológicos del plan del tercer ciclo y los nuevos volúmenes mínimos de las nuevas infraestructuras de regulación establecidos por Resolución del 24 de enero de 2022 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que incrementa en cerca de 480 hm^3/año el volumen mínimo de embalses en la UTE 9 Sistema General y UTE 13 Alange.

En la medida en que se consideran unos regímenes de caudales ecológicos más completos y que han sido objeto de revisión en el tercer ciclo, se mejora en la revisión de PES la consideración de las necesidades ambientales.

e) El presente PES permite avanzar en una mejor adaptación al cambio climático, al incorporar los estudios más recientes e integrar los eventos de sequía más recientes (2016-2018, 2021-2023). Además, se tienen en cuenta las determinaciones de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y de las «Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático», en particular, con la inclusión de indicadores específicos de exposición y vulnerabilidad.

f) El presente PES incorpora en su capítulo 14 las indicaciones pertinentes para llevar a cabo el seguimiento mensual de la sequía y escasez como indicadores de seguimiento anual para su incorporación en los informes de seguimiento de la planificación hidrológica. En el periodo de aplicación del PES de 2018 se han publicado puntualmente los informes de seguimiento mensual (en https://www.chguadiana.es/comunicacion/campanas/situacion-sequia) y los informes de seguimiento de la planificación hidrológica que incluyen una serie de aspectos con clara incidencia en la gestión de la sequía (accesibles en https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-hidrologico-de-la-demarcacion/ciclo-de-planificacion-2016-2021/seguimiento-del-plan-hidrologico) como es el caso de la relajación de caudales en periodos de sequía prolongada.

g) Hay que recordar que en el ISA se indicaba que el PES establece un seguimiento anual que incorpora indicadores para valorar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos varios que son significativos a efectos de vigilancia ambiental. Por ejemplo, se reflejan las Unidades Territoriales de Sequía con deterioro temporal constatado por sequía prolongada y el número de masas de agua con caudales ecológicos reducidos por la misma causa. Se dice también que la verificación del cumplimiento de las determinaciones del PES se realiza además mediante los informes anuales de seguimiento de los planes hidrológicos que incluirán un resumen del correspondiente Plan Especial de Sequía de la demarcación durante ese mismo periodo.

En los informes anuales de seguimiento del plan hidrológico se recoge el grado de cumplimiento de los caudales ecológicos y su posible reducción en situación de sequía prolongada.

h) El presente PES incorpora la previsión de elaboración de informes post-sequía, tras las situaciones de crisis, para realizar una valoración de los impactos medioambientales y socioeconómicos producidos y la eficacia de las medidas adoptadas, ofreciéndose indicaciones detalladas sobre los criterios de elaboración, contenido y alcance de tales informes en el capítulo 12.

Como ya se ha indicado, el PES es una herramienta para optimizar la gestión de los recursos hídricos mediante la operación de infraestructuras existentes, que en ningún caso es marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción, requieran estos o no evaluación de impacto ambiental. Además, se establecen medidas de gestión específicamente orientadas a mitigar los impactos de la sequía, para prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y consolidar un modelo de desarrollo sostenible incluso en situaciones excepcionales.

Por otra parte, no sólo se trata de la revisión del Plan Especial de Sequía aprobado con anterioridad y sometido en su momento a la correspondiente EAE, sino que además se desarrolla en el marco del Plan Hidrológico de cuenca del tercer ciclo y de los requerimientos impuestos en la EAE desarrollada para su aprobación.

En el desarrollo del PES no se plantean nuevas demandas ni se recalculan los recursos hídricos, dado que los datos y supuestos de partida coinciden con lo establecido en el Plan Hidrológico vigente. Además, es objetivo del PES contribuir a salvaguardar los objetivos ambientales de la planificación hidrológica, anticipando medidas que eviten el agravamiento de los impactos ambientales y determinando de manera objetiva las condiciones que permiten establecer exenciones por deterioro temporal en el estado de las masas de agua.

Cabe indicar que el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, ha sido sometido al pertinente proceso de EAE ordinaria que se concretó en la Declaración Ambiental Estratégica de fecha 10 de noviembre de 2022 publicada en el BOE de 21 de noviembre de 2022.

Por último, es importante señalar que el propio proceso de planificación que conduce a la aprobación del PES cuenta con mecanismos de consulta y participación pública, de publicación y difusión de sus resultados y de una aprobación formal que se publicará en el Boletín Oficial del Estado que satisfacen sobradamente el cumplimiento de estos aspectos conforme a los requisitos que fija la Ley 9/2013, de evaluación ambiental. Todo ello se explica en el capítulo 8 de la Memoria de este PES.

Tal y como se recoge en el DAE del PES del Guadiana, el PES no es causa de efectos ambientales negativos, sino que se conforma como herramienta para mitigar el impacto de la sequía en los usos y en los ecosistemas, mediante medidas de gestión tendentes a reajustar progresivamente las dotaciones y el origen de los suministros de agua, y a proteger el medio hídrico (capítulo 7 del PES).

Además, se han previsto las oportunas medidas organizativas que definan las responsabilidades de los diversos órganos de la administración en cada fase (capítulo 9), y de información pública para asegurar la difusión de los datos y la participación de los agentes y público interesado (capítulo 8).

Los volúmenes de aguas subterráneas que se movilicen, con carácter extraordinario, en las fases críticas de la sequía deberán haber sido reservados al efecto, retirándolos de la explotación normal. De esta manera, podrán volver a recuperarse los niveles aprovechando posteriores episodios húmedos, sin que se vea comprometido el logro de los

objetivos medioambientales ni el régimen de utilización de las aguas para el futuro. También deberá contarse previamente con las infraestructuras necesarias.

Conforme la situación evolucione favorablemente se irán desactivando las medidas adoptadas para superar los escenarios más graves. En particular, si se hubieran registrado deterioros del estado de las masas de agua durante la sequía, el PES programa abordar las actuaciones de restauración que resulten necesarias, tales como:

- Aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas correctoras.
- Compensación de las reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación planificada de los recursos subterráneos.

Además, en el caso de que se hayan dado las circunstancias conducentes a la declaración de una «situación excepcional por sequía extraordinaria» (artículo 92 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) o que se haya producido un episodio que pueda considerarse característico y de suficiente importancia, la Confederación Hidrográfica preparará un informe post-sequía. Este informe incluirá, entre otros contenidos que se detallan en el capítulo 12 de la Memoria del PES, una evaluación de los impactos ambientales observados.

Una vez realizada las correspondientes consultas a las Administraciones públicas afectadas, el órgano ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, mediante resolución de 14 de diciembre de 2023, emitió un informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los PES de las demarcaciones intercomunitarias, resolviendo que debían someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A tal efecto, los organismos de cuenca han elaborado los correspondientes Estudios Ambientales Estratégicos y han llevado a cabo las modificaciones necesarias en los documentos de las propuestas de proyecto de revisión de los Planes Especiales de Sequía.

De acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico anunciará en septiembre de 2024 la apertura de un periodo adicional de audiencia e información pública del PES de la demarcación del Guadiana, así como su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico para su evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Ambos documentos estarán a disposición del públicos y administraciones competentes durante cuarenta y cinco (45) días hábiles, plazo en el que se podrán realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes.

Modificación 1. Fruto del proceso de evaluación ambiental se ha elaborado el Estudios Ambiental Estratégico y se han llevado a cabo las modificaciones necesarias el PES para su tramitación ambiental ordinaria.

Propuesta 2. El borrador del PES no asume las repercusiones del plan sobre la existencia de hábitats prioritarios y especies de aves prioritarias en el marco de la Red Natura 2000. Esto se debe incluir mediante un planteamiento de alternativas adecuado.

Respuesta 2. Esta cuestión ya ha sido tratada en la cuestión anterior.

No obstante, conviene destacar que el análisis de alternativas incluido en el documento ambiental estratégico se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, correspondiente a la evaluación ambiental estratégica simplificada, donde se indica que se contemplarán "alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables".

Respecto a contemplar una alternativa cero, sí que se ha considerado esta alternativa en el DAE (apartado 3.2. Planteamiento de alternativas):

- Alternativa 0. Se aplican las medidas establecidas en el PES vigente (PES 2018) sin revisión alguna. Es la alternativa que contempla que no se lleva a cabo la actualización que se propone y sirve de referencia para valorar la mejora que esta iniciativa supone.

En el Estudio Ambiental Estratégico que se publicará en septiembre de 2024 se desarrolla y mejora tanto en análisis de impactos en Red Natura 2000 como el análisis de alternativas.

Modificación 2. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 3. Actualmente, la norma que define el «cumplimiento» del régimen de caudales ecológicos al que elude el PES, no garantiza la -no afección- ni a la Red Natura 2000, ni a las especies y hábitats fuera de ella. Existen numerosas lagunas al respecto que no han sido valoradas ni en el PES ni en el DAE.

Respuesta 3. El régimen de caudales ecológicos es un contenido propio del Plan Hidrológico de cuenca, tal como establece el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en su artículo 42 y por tanto no se puede modificar en el ámbito del PES. Es el Plan Hidrológico de cuenca el instrumento donde se determina los caudales mínimos tanto en situación ordinaria como en sequía prolongada (Apéndice 5 de la normativa). Por otro lado, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en su artículo 49 quinquies, establece que los organismos de cuenca vigilarán el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las estaciones de aforo integradas en redes de control que reúnan condiciones adecuadas para este fin. Dichas estaciones, también están recogidas en la normativa del Plan Hidrológico.

Por tanto, la determinación del régimen de caudales ecológicos, así como los puntos de control, no se pueden modificar en el PES.

En el Estudio Ambiental Estratégico que se publicará en septiembre de 2024 se desarrolla y mejora el análisis ambiental de la reducción de caudales ambientales, limitándose a las masas sin afección a Red Natura 2000 y siempre que haya concurrencia con situaciones de alerta y emergencia.

Modificación 3. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES. Fruto del proceso de avaluación ambiental se ha supeditado la aplicación de la medida de reducción de caudales circulantes en situación de sequía prolongada a que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia.

Propuesta 4. El borrador del PES no detalla el análisis completo de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada en la demarcación. Por tanto, el PES debe valorar adecuadamente las consecuencias ambientales de la sequía prolongada e incidir necesariamente en la Red Natura 2000.

Respuesta 4. En el PES se ha realizado un esfuerzo importante por analizar los impactos ambientales de los episodios de sequía y escasez, que se recogen en el capítulo 10 del PES (Impactos ambientales de la sequía prolongada) y se considera contenido a incorporar en los Informes post-sequía (capítulo 12).

Además, como se ha indicado en la cuestión nº 1, las cuestiones específicas de la Red Natura se tratarán en el marco de la evaluación ambiental estratégica de acuerdo a lo que determine el Órgano ambiental.

Dado que finalmente el PES se tramitará bajo el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en el Estudio Ambiental Estratégico que se publicará en septiembre de 2024 se desarrolla y mejora el análisis ambiental de la reducción de caudales ambientales, limitándose a las masas sin afección a Red Natura 2000 y siempre que haya concurrencia con situaciones de alerta y emergencia.

Modificación 3. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES. Fruto del proceso de avaluación ambiental se ha redactado Estudio Ambiental Estratégico y se ha supeditado la aplicación de la medida de reducción de caudales circulantes en situación de sequía prolongada a que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia.

Propuesta 5. Es necesario que se incluya información de las medidas que, en caso de deterioro ambiental, se prevén llevar a cabo para devolver las masas de agua a su estado previo. De lo contrario, se está atentando contra el objetivo de trasparencia del propio plan.

Respuesta 5. Tal y como se recoge en el PES y DAE, si se hubieran registrado deterioros del estado de las masas de agua durante la sequía, el PES programa abordar las actuaciones de restauración que resulten necesarias (apartado 7 PES), tales como:

- Aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas correctoras.
- Compensación de las reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación planificada de los recursos subterráneos.

Además, en el caso de que se hayan dado las circunstancias conducentes a la declaración de una «situación excepcional por sequía extraordinaria» (artículo 92 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) o que se haya producido un episodio que pueda considerarse característico y de suficiente importancia, la Confederación Hidrográfica preparará un informe post-sequía. Este informe incluirá, entre otros contenidos que se detallan en el capítulo 12 de la Memoria del PES, una evaluación de los impactos ambientales observados.

Modificación 5. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 6. El DAE carece de validez por una manifiesta deficiencia de información y análisis de impacto sobre la ictiofauna autóctona, desconsiderando el principio de precaución sobre un grupo faunístico de gran relevancia en la planificación hidrológica (elemento de calidad biológica según RD 817/2015 y componente determinante en el régimen de caudales ecológicos según el TRLA) y la política de conservación a escala regional (Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha), nacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Ley 42/2007 de patrimonio de la Naturaleza y la Biodiversidad) y europea (Directiva Hábitats).

Las deficiencias también se reproducen en el borrador del PES, donde siguen sin evaluarse las repercusiones de las sequías (acciones y medidas contempladas) sobre la ictiofauna, ni se plantea una metodológica concreta y detallada que permita corregir las carencias.

Por todo ello, no debe aprobarse el borrador del PES hasta que no se haya evaluado los efectos sobre la ictiofauna, ni ésta se incorpore como indicador obligatorio en el contenido de los informes post-sequía.

Respuesta 6. Las reducciones del caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada sólo afectan a una fracción de las masas de agua con caudales ecológicos establecidos, conforme al plan hidrológico vigente y lo único que hace el PES es revisar los indicadores a partir de los cuales se identifica esa situación de sequía prolongada.

Tal y como se ha contestado en la primera cuestión, la revisión del umbral de sequía prolongada del presente PES permite mejorar la caracterización de las sequías frente al PES 2018, al poderse establecer no sólo con un punto de aforo en régimen natural (Villanueva de la Serena hasta 1956), sino que se han considerado 12 puntos de la demarcación adicionales (entradas a embalses de cabecera).

Como ya se ha indicado previamente, el régimen de caudales ecológicos se establece en el Plan vigente, cuya próxima revisión se publicará previsiblemente en diciembre de 2027. Entre tanto, se podrán hacer las observaciones oportunas durante los períodos de consulta pública asociadas a las distintas fases de elaboración de la revisión del plan hidrológico.

Dado que finalmente el PES se tramitará bajo el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en el Estudio Ambiental Estratégico que se publicará en septiembre de 2024 se desarrolla y mejora el análisis ambiental de la reducción de caudales ambientales, limitándose a las masas sin afección a Red Natura 2000 y siempre que haya concurrencia con situaciones de alerta y emergencia.

Modificación 6. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES. Fruto del proceso de avaluación ambiental se ha redactado Estudio Ambiental Estratégico y se ha supeditado la aplicación de la medida de reducción de caudales circulantes en situación de sequía prolongada a que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia.

Propuesta 7. Es necesario que el PES describa los efectos del cambio climático en la demarcación, más allá de un marco general. Entre esos efectos, deberán tenerse especialmente en cuenta los que atañen a la Red Natura 2000.

Respuesta 7. El análisis de los efectos del cambio climático ya se realiza en el ámbito de la planificación hidrológica ordinaria, en el que se hacen previsiones a medio y largo plazo.

El PES se ha planteado como un plan de gestión que ha de ser capaz de responder a una situación coyuntural con las infraestructuras disponibles en cada momento y con un período de vigencia de 6 años. Con estos criterios se asume que la consideración del cambio climático en el documento es suficiente y es coherente, además, con las directrices de homogeneización establecidas por la DGA para la elaboración de los planes especiales de sequía.

Además, en la modificación del reglamento de planificación de diciembre de 2021, se ha incluido un nuevo artículo 4 bis, sobre la adaptación al cambio climático, donde se establece que durante el ciclo de planificación debe realizarse un estudio específico de adaptación a los riesgos del cambio climático en cada demarcación hidrográfica. En este

artículo se indica los aspectos que debe de estudiarse, entre ellos, mencionar la identificación y análisis de impactos previsibles, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes del agua. Este informe de adaptación al cambio climático se redactará en el cuarto ciclo de planificación y es independiente al PES.

Modificación 7. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

4.1.5 DG. de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, segunda aportación

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, con fecha 3 de julio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Se propone que el PES incluya una red de embalses donde se mantenga un volumen de agua estratégico que permita la adecuada cobertura de los medios aéreos de extinción en Castilla-La Mancha.

Respuesta 1. El ámbito competencial del PES se limita a la gestión de la sequía prolongada y escasez coyuntural, estableciéndose medidas para su mitigación, medidas de gestión y operación y nunca de ejecución de infraestructuras.

El establecimiento de un volumen mínimo en embalses para una adecuada cobertura d medios aéreos de extinción excede las competencias del PES y podría ocasionar una pérdida de garantía a los usuarios en situación de normalidad, en el caso que estos volúmenes mínimos fueran superiores a los considerados en la planificación hidrológica. No cabe considerar en el PES unos volúmenes mínimos distintos a los considerados en el Plan hidrológico de cuenca 2022/27 y que son los recogidos para el caso de los embalses ubicados en CLM:

- Gasset 2 hm^3
- Peñarroya 8 hm^3
- El Vicario 2 hm^3
- Torre de Abraham 4 hm^3
- Pto. Vallehermoso 1 hm^3
- La Cabezuela 1 hm^3
- Vega del Jabalón 1 hm^3

La modificación al alza de estos valores mínimos afectará a la garantía de los usuarios y puede recogerse en el próximo ciclo de planificación hidrológica, tras los procesos de participación y consulta pública correspondientes.

Modificación 1. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

4.1.6 Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura

La Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas (Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad) de la Junta de Extremadura, con fecha 27 de abril de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Se solicita la revisión de los núcleos de población atendidos desde la Mancomunidad de la Vegas Altas y se considere como Mancomunidad que atiende a más de 20.000 habitantes.

Respuesta 1. Se agradece la aportación recibida. En el PES publicado el análisis del abastecimiento se ha realizado por municipios, con lo que no se habían contemplado las pedanías de Don Benito (Conquista, Gargáligas, Ruecas, Vivares), Villanueva de la Serena (Valdivia, Zurbarán y Entrerríos) y de Miajadas (Alonso de Ojeda), atendidas por la Mancomunidad. En la versión consolidada del PES se incluirán estas pedanías a la Mancomunidad, de forma que se atendería a 25.446 habitantes y demanda de 2,873 hm^3/año para el año 2021.

Modificación 1. Con base en las aportaciones realizadas se incluirá en la versión consolidada del PES el Sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Vegas Altas.

4.1.7 Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio - Junta de Extremadura

El Servicio de Ordenación del Territorio (Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura) con fecha 26 de septiembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. No se observa ninguna incompatibilidad con la ordenación del territorio de Extremadura en las medidas previstas en el Plan Especial de sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Respuesta 1. Se agradece la aportación recibida.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.8 Oficina Española de Cambio Climático

La Oficina Española de Cambio Climático con fecha 31 de octubre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. El Estudio Ambiental Estratégico incluye un análisis sobre mitigación del cambio climático, destacando que el impacto del plan es difícil de prever. Las restricciones al suministro reducen el consumo energético, pero se incrementa con medidas como bombeos y transporte de recursos. Por ello, se considera que el efecto neto del plan en las emisiones de gases de efecto invernadero es neutro, evaluación que la OECC considera adecuada.

Respuesta 1. Se agradece la aportación recibida.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 2. El EsAE no aborda específicamente la adaptación al cambio climático, a pesar de que es en este ámbito en el que se produce mayor contribución, por lo que se recomienda su inclusión. Sin embargo, el nuevo PES incorpora indicadores de riesgo según el esquema del IPCC (amenaza, exposición y vulnerabilidad), lo que permite identificar las unidades más expuestas y priorizar medidas para reducir el riesgo por sequías. Esta inclusión es valorada positivamente por la OECC.

Respuesta 2. Efectivamente, el PES es una herramienta de adaptación al cambio climático, cuyo objetivo es mitigar los impactos derivados de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez coyuntural, cuyo agravamiento (mayor intensidad y duración) es uno de los efectos ya observables del cambio climático. Por este motivo, la adaptación no se aborda en un apartado específico, sino que se integra de manera transversal, impregnando y orientando la totalidad del documento.

Para expresar con más claridad esta idea se añade una frase en el primer párrafo del apartado 1.2.: "*En el contexto descrito en el apartado 1.1., el PES se configura, además como una herramienta estratégica para la adaptación al cambio climático, como factor determinante que tiende a exacerbar la intensidad y duración de los episodios secos. En este sentido, la adaptación no se limita a un apartado concreto de este documento, sino que se incorpora de forma transversal, articulando y guiando todos los aspectos del documento*".

Modificación 2. Se procede a modificar el primer párrafo del apartado 1.2. de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 3. El PES incluye un registro de sequías históricas, cumpliendo con el Reglamento de Planificación Hidrológica, e integra los efectos del cambio climático. Este enfoque permite comparar eventos pasados con sequías prolongadas y situaciones de escasez actuales, siendo útil para identificar desequilibrios y escasez estructural que requieren atención en la planificación hidrológica.

Respuesta 3. Se agradece la aportación recibida.

Modificación 3. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 4. El PES incorpora proyecciones climáticas actualizadas de fuentes internacionales, europeas y nacionales sobre variables climáticas e hidrológicas. Conforme al PNACC, este enfoque mejora el conocimiento de los riesgos asociados al cambio climático, lo que facilita la implementación de respuestas adaptativas basadas en evidencias de impactos observados y futuros.

Respuesta 4. Se agradece la aportación recibida.

Modificación 4. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 5. El PES incluye avances significativos en seguimiento y evaluación, con análisis predictivos de 3 a 6 meses en informes mensuales para anticipar episodios de sequía. Los informes postsequía anuales permitirán evaluar los impactos, la efectividad de las medidas y aprender de la gestión del riesgo. Además, se amplían las series de datos pluviométricos, hidrológicos y piezométricos, incorporando información más actualizada. Estos avances demuestran un progreso notable en la adaptación al cambio climático.

Respuesta 5. Se agradece la aportación recibida.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 6. Se subraya la necesidad de garantizar la coherencia entre la planificación hidrológica y los planes de sequía. Los planes hidrológicos deben contribuir a la elaboración de los PES, y viceversa, los resultados de la valoración de impactos y riesgos por sequía deben integrarse en la gestión hidrológica para adoptar medidas de adaptación que reduzcan el riesgo de sequía y, si es necesario, implementar medidas contingentes para prevenir escasez estructural.

Respuesta 6. Se agradece la consideración positiva. El EsAE ha incluido una sección específica (4.4) sobre la relación con el Plan Hidrológico, que contiene consideraciones sobre la consistencia de datos, criterios y objetivos, la distinción entre escasez estructural y coyuntural, la sequía prolongada, los caudales ecológicos y deterioro del estado y, finalmente, sobre la consideración del cambio climático.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.9 Fundación Biodiversidad

La Fundación Biodiversidad con fecha 31 de octubre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Se propone exceptuar de las restricciones de riego en escenarios de escasez severa a las plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas, dado su bajo consumo y su importancia para los servicios ecosistémicos. Esta excepción es especialmente crítica para ejemplares jóvenes, cuya supervivencia depende del riego en su fase de establecimiento.

La medida busca garantizar el éxito de proyectos de restauración fluvial y renaturalización en ciudades, alineándose con compromisos internacionales como el Reglamento (UE) 2024/1991 sobre restauración de la naturaleza y estrategias nacionales e internacionales de biodiversidad y urbanismo sostenible. Además, refuerza la resiliencia de los ecosistemas urbanos frente a la sequía, sustituyendo una visión cortoplacista por una apuesta por la sostenibilidad a largo plazo.

Respuesta 1. Partiendo del reconocimiento de la competencia municipal en la gestión del suministro urbano, cabe hacer un llamamiento en el PES para que estos casos pudieran ser tenidos en cuenta de forma particular, mencionando la especial consideración de estos riegos a los efectos de su posible exclusión de las restricciones a usos no prioritarios.

En el apartado 7.2.3.3, Sobre la demanda, se incluirá al final: "Cuando sean necesarias restricciones a usos no prioritarios, se tendrán en cuenta casos particulares en los que podría ser conveniente que no existieran esas restricciones, como las plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas, o el riego de jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico."

Modificación 1. Se procede a modificar, tal y como se ha indicado, el apartado 7.2.3.3 de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 2. En escenarios de sequía prolongada con escasez coyuntural severa, la reducción de los caudales ecológicos mínimos no debería ignorar la vulnerabilidad de la vegetación joven

en proyectos de restauración fluvial. Mientras que la vegetación autóctona adulta puede resistir el estiaje, las plantaciones en fase de establecimiento son más sensibles a la disminución del nivel freático, lo que podría comprometer el éxito de las iniciativas de restauración. Esto, a su vez, afectaría negativamente la resiliencia de los ecosistemas y masas de agua frente a la sequía.

La propuesta aboga por extender a los tramos en restauración medidas de protección similares a las aplicadas en la Red Natura 2000, donde se garantiza el caudal mínimo para prevenir el deterioro de hábitats y especies. Esta protección se alinea con compromisos internacionales, como el Reglamento (UE) 2024/1991, y refuerza los valores naturales y los servicios ecosistémicos de las áreas restauradas.

Respuesta 2. Como se indica en el apartado 7.1 del PES, el carácter potestativo de la aplicación del régimen de caudales menos exigente está sometido en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, que es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse dicho régimen de caudales menos exigente. En este contexto, se incluirá una mención a la especial consideración de estos riegos a los efectos de no aplicación del régimen de caudales menos exigente.

Modificación 2. Se procede a modificar, tal y como se ha indicado, el apartado 7.1 de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

4.1.10 Dirección general Salud Pública – Gobierno de Cantabria

La Dirección General de Salud (Gobierno de Cantabria) con fecha 31 de octubre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Normativas clave para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua en situaciones de emergencia. Deberán ser tenidos en cuenta los siguientes criterios normativos:

- *Real Decreto 3/2023: regula la calidad del agua de consumo humano, estableciendo controles sobre la calidad del agua, el uso de medios excepcionales (como cisternas), extracción de agua subterránea, uso de recursos no convencionales, volúmenes muertos de embalses, y transferencias de recursos externos e internos en situaciones de necesidad.*
- *Real Decreto 487/2022: establece medidas para prevenir y controlar la legionelosis, especialmente durante estados de alerta y emergencia, cuando el uso de recursos no habituales o intensificación de extracciones aumenta el riesgo de Legionella.*
- *Real Decreto 1341/2007: regula la calidad de las aguas de baño, centrando la vigilancia en vertidos, funcionamiento de depuradoras, prácticas agrícolas y calidad de aguas, además de la activación de planes de emergencia de abastecimiento*.

Respuesta 1. El cumplimiento de las normativas sanitarias, que obviamente forman también parte de nuestro ordenamiento jurídico, no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Por otra parte, cabe recordar que el PES propone (apartado 11.3): Establecer mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias en materia de calidad del agua de abastecimiento para valorar su deterioro y consecuente impacto en el bienestar de los ciudadanos, mediante un posible reporte de incidencias, tanto en lo relativo a las ocurridas en determinadas fases del suministro como a las posibles variaciones significativas de determinados parámetros.

Modificación 1. Se procede a modificar el apartado 1.4 de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

4.1.11 Dirección General de Patrimonio Histórico – Junta de Andalucía

La Dirección General de Patrimonio Histórico (Junta de Andalucía) con fecha 14 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Con objeto de evitar efectos negativos significativos sobre el patrimonio cultural y más concretamente sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el PES Guadiana y su EAE deberían incorporar como componente ambiental el patrimonio cultural, y establecer indicadores que permitiesen recopilar y reflejar la información disponible sobre situaciones de sequía y de escasez que se hayan producido y que hayan afectado al patrimonio cultural existente en las distintas unidades territoriales de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, con objeto de establecer umbrales (prealerta, alerta y emergencia) y el establecimiento para cada umbral de una serie de medidas de previsión, operativas, de organización administrativa, de seguimiento y de recuperación para cada escenario. Tal y como se ha tenido en cuenta en relación con otras componentes del medio ambiente como han sido los ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna, patrimonio geológico, suelo y paisaje.

En cualquier caso, y dado que los proyectos concretos no son objeto del PES-Guadiana , las posibles intervenciones derivadas de las medidas que se recogen en este Plan y que pudieran afectar a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, requerirán la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y, en relación con aquellas actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental requerirán el informe vinculante establecido en el artículo 32 de la misma Ley que previamente podrá exigir, como medida cautelar, la obligación de realización de una actividad arqueológica sometida al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 52 de la citada ley, que identifique y valore la afección al patrimonio arqueológico.

Respuesta 1. La propuesta reconoce que los PES sólo incluyen medidas de gestión y no son el marco para proponer proyectos de infraestructura o intervención física en el medio. Dicho esto, anota una serie de consideraciones que debieran ser tenidas en cuenta en la redacción de los Estudios de Impacto Ambiental específicos que pueda requerir la implementación de las actuaciones derivadas del Plan.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EAE. Sin embargo, se reconoce que determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos sí pudieran llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el texto del PES, tanto en el apartado 7.1. como en el 7.2.3.3.

Modificación 1. Se procede a modificar los apartados 7.1 y 7.2.3.3. de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

4.1.12 Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana – Junta de Andalucía

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana (Junta de Andalucía) con fecha 15 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. No existen determinaciones con incidencia en el ámbito de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo atribuidas a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, por lo que no procede la realización de observaciones o sugerencias.

Respuesta 1. Se agradece la respuesta recibida.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.13 Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes – Ministerio de Cultura

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes (Ministerio de Cultura) con fecha 21 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. En la memoria de los ESAE de los PES se evalúan los impactos en el patrimonio hidrogeográfico, natural y paisajístico, pero no se aborda el patrimonio cultural que podría verse afectado. Aunque los PES no son el marco para proponer proyectos de infraestructura, la implementación de medidas derivadas puede requerir Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

En materia de patrimonio cultural, la Ley 16/1985 establece que forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles, muebles, arqueológicos, etnográficos, científicos y otros, incluyendo yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales y jardines de valor histórico. Además, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental exige un enfoque preventivo, identificando y analizando los posibles efectos significativos directos e indirectos del proyecto en todas sus fases.

Estas evaluaciones deben partir de consultas documentales y topográficas sobre elementos inventariados y protegidos, como Bienes de Interés Cultural y cartas arqueológicas. También se debe realizar una evaluación específica sobre el terreno a cargo de técnicos cualificados, quienes determinarán la compatibilidad del proyecto con la protección del patrimonio y propondrán medidas correctoras en caso necesario, incluyendo posibles modificaciones del diseño del proyecto.

Se establece la necesidad de un protocolo de seguimiento arqueológico durante las fases del proyecto que impliquen remoción de tierra, supervisado por profesionales para proteger patrimonio no identificado previamente. Además, el análisis completo sobre el patrimonio debe incorporarse al EIA para su validez.

Todo esto se realiza bajo el marco de las leyes vigentes en materia de patrimonio, urbanismo y medio ambiente, sin perjuicio de futuras prescripciones que puedan ser interpuestas por las administraciones competentes. Estas medidas buscan garantizar que los proyectos asociados a los PES respeten el patrimonio cultural en todas sus dimensiones.

Respuesta 1. La propuesta reconoce que los PES sólo incluyen medidas de gestión y no son el marco para proponer proyectos de infraestructura o intervención física en el medio. Dicho esto, anota una serie de consideraciones que debieran ser tenidas en cuenta en la redacción de los Estudios de Impacto Ambiental que pueda requerir la implementación de las actuaciones derivadas del Plan.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EAE. Sin embargo, se reconoce que determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos sí pudiera llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el texto del PES, tanto en el apartado 7.1. como en el 7.2.3.3.

Modificación 1. Se procede a modificar tanto en el apartado 7.1. como en el 7.2.3.3 de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

4.1.14 Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad - Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) con fecha 21 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Sobre el EsAE. 1.1. Las medidas que se derivan del PES pueden tener repercusiones sobre la Red Natura 2000. El EsAE debe recoger esto adecuadamente.

En la nueva versión del PES, se ha intentado mejorar el análisis de la Red Natura 2000 en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), pero la Dirección General sigue considerando que los PES pueden afectar negativamente a esta red. Aunque el EsAE asegura que el régimen de caudales ecológicos no se modificará, reconoce que, en situaciones de sequía prolongada, la regla del artículo 59.7 del TRLA sobre la supremacía del abastecimiento puede justificar la reducción de caudales ecológicos en áreas de la Red Natura 2000, lo que podría tener impactos.

El EsAE no detalla las posibles afecciones a los espacios de la Red Natura 2000, que dependerán de las masas de agua afectadas. Sin embargo, la Dirección General destaca que una reducción de caudales, incluso bajo la regla del artículo 59.7 del TRLA, podría alterar los recursos hídricos esenciales para especies y hábitats, especialmente la ictiofauna autóctona, cuya conservación ya es preocupante. Además, el EsAE no evalúa adecuadamente ciertos aspectos importantes, como los efectos de mantener los caudales en niveles mínimos durante períodos prolongados, lo que podría generar estrés en las especies y hábitats, afectando la biodiversidad de la Red Natura 2000.

Otro aspecto no considerado en el EsAE es el impacto de la reducción de caudales en las masas de agua aguas arriba de los espacios protegidos, lo que podría afectar la conservación de estos espacios sin aplicar caudales más restrictivos en las zonas de la Red Natura 2000. Asimismo, la entrada en funcionamiento de pozos de sequía podría causar descensos freáticos que también afectarían a los espacios de la Red Natura 2000, un aspecto que tampoco ha sido evaluado.

En conclusión, se considera que el actual PES podría afectar a espacios de la Red Natura 2000, lo que no ha sido adecuadamente evaluado en el EsAE.

Respuesta 1. El PES está estructurado y concebido para proteger el estado de las masas de agua y limitar al máximo los impactos sobre los espacios protegidos, como los incluidos

en la Red Natura 2000. Sin embargo, es crucial reconocer que el PES debe estar sujeto a la primacía del abastecimiento de agua, tal y como establece la normativa vigente.

Cabe remitir al apartado 11 del EsAE en el que se sintetiza la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, pero también a otros apartados:

- 4.5.1 (Planes nacionales y autonómicos para la protección de la biodiversidad), en el que se establecen, entre otros aspectos, la convergencia, contradicción o incoherencia con otros instrumentos de protección de la biodiversidad, incluyendo, entre otros, los planes directores autonómicos, instrumentos y planes de gestión de espacios, los Marcos de Acción Prioritarios, y las estrategias o planes nacionales o autonómicos en materia de especies o hábitats protegidos o amenazados dependientes del agua.
- 5.3 (Red Natura 2000 y humedales Ramsar) de carácter descriptivo.
- 7 (Efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente) en el que se detallan los efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada y la caracterización de la aplicación de las acciones aplicadas en sequía prolongada, con tratamiento, así como los efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez, identificando, en su caso, interacciones entre las masas de agua afectadas por las decisiones del PES y los espacios RN 2000 y Ramsar.
- 8 (Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados) en el que se establecen sumariamente los impactos estratégicos potenciales de las decisiones del PES sobre los objetivos ambientales de referencia y las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados, así como las previsiones para su seguimiento.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 2. Sobre el EsAE. 1.2. Se considera que el EsAE debería mejorar el análisis de los efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica.

Se considera necesario detallar más sobre la recuperación de las condiciones hidráulicas de ríos, embalses y masas de agua afectadas. Es crucial especificar el tiempo y las condiciones necesarias para restaurar las comunidades biológicas a niveles previos a la situación crítica. Además, se señala el riesgo de que algunos impactos, como la desaparición de especies protegidas o de interés pesquero no puedan revertirse solo con la recuperación de las condiciones hidráulicas. Esto puede ocurrir cuando las especies no pueden acceder a una masa de agua debido a barreras como presas o son desplazadas por especies invasoras. Estos efectos son más graves en espacios protegidos, incluidos los de la Red Natura 2000, o en áreas críticas para especies acuáticas amenazadas. Estas cuestiones están abordadas en el Documento de Alcance, en el punto 6.3.

Respuesta 2. Las sequías, como fenómeno natural recurrente, si bien agravado por los efectos del calentamiento global, forman parte de los equilibrios de los ecosistemas en los que intervienen muchos otros factores ajenos a la protección y gestión del DPH.

Los tiempos de recuperación de los ecosistemas dependen de numerosos factores interrelacionados, imposibles de prever en los PES, empezando por el condicionamiento de la pluviometría e hidrología y la posible incidencia de otros eventos disruptivos. Se

debe aceptar que los PES tienen en cuenta todas las acciones posibles racional y proporcionalmente para que los efectos sean reversibles en condiciones normales de uso del DPH.

No deben obviarse, por otra parte, las competencias de gestión y vigilancia ambiental que recaen en las Comunidades Autónomas.

Por último, remitir a los análisis contenidos en el EsAE que se citan en la contestación a la observación anterior.

Modificación 2. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 3. Sobre el PES. 2.1. El objetivo principal de la planificación hidrológica (también de los PES) debe ser ajustar la demanda a los recursos disponibles

Se argumenta que los Planes Hidrológicos de Cuenca y los Planes Especiales de Sequía no deben considerarse como planes independientes, ya que ambos están enmarcados en la Directiva Marco del Agua y deberían articularse en un único plan de medidas. Los Planes Especiales de Sequía son vistos como una consecuencia de la falta de una planificación hidrológica adecuada que promueva un uso sostenible del agua. El artículo 1.b de la Directiva Marco del Agua reclama ajustar la demanda a los recursos disponibles, lo que se considera es esencial para cumplir con los objetivos de sostenibilidad, especialmente en demarcaciones con problemas de sobreexplotación o dependencia de recursos externos, como el Trasvase Tajo-Segura. Por tanto, el ajuste de la demanda al recurso disponible debe ser la principal medida de los Planes Especiales de Sequía, una medida que no debe desvincularse del Plan Hidrológico de Cuenca. Se concluye que los PES deben alinearse con el objetivo de la Directiva Marco del Agua y el ajuste de la demanda debe ser prioritario en todas las circunstancias, independientemente del estado de sequía.

Respuesta 3. Las relaciones de coherencia y entre ambas herramientas de planificación se establecen en el PES, y se analizan y clarifican en el apartado 4.4. de su EsAE.

La interpretación del artículo 1b es restrictiva y no atiende al rol diferencial de ambas herramientas: tratamiento de la escasez estructural mediante medidas de reequilibrio a largo plazo y gestión de los episodios sobrevenidos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Por tanto, no se está de acuerdo en que los PES sean la consecuencia de la falta de una planificación hidrológica adecuada. Los planes hidrológicos establecen, mediante el proceso normativamente establecido, las asignaciones de agua a los distintos usos que permiten compatibilizar los objetivos ambientales con la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos. Estas demandas tienen unos criterios de cumplimiento de garantía, también establecidos normativamente. Pero en secuencias secas pueden producirse fallos (los determinados por esos criterios de garantía). Es en esas secuencias coyunturales donde entran en funcionamiento las medidas de gestión de los PES, subordinados por tanto a los planes hidrológicos, y por tanto en perfecta sintonía con la Directiva Marco del Agua y con ese objetivo de su artículo 1b de “promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles".

Nótese que la estimación de recursos disponibles del PHCGn del Alto Guadiana se ha realizado calculando la máxima extracción compatible con la consecución del buen es-

tado cuantitativo de las masas de agua subterránea en 2027, lo que implica la recuperación de la relación río-acuífero y llegar a una cota piezométrica en la zona de los Ojos del Guadiana que permita la recuperación del sistema y de los EDAS asociados.

En el PES en consulta pública, para las UTE con predominio de uso subterráneo (especialmente para las UTE 01 Mancha Occidental y UTE 03 Gigüela-Záncara), las demandas consideradas tienen en cuenta las restricciones derivadas de las declaraciones en riesgo de las masas de agua subterránea y se limitan a los recursos disponibles del PHCGn, lo que supone cerca de 227 hm^3 menos que las extracciones actuales en el Alto Guadiana.

Modificación 3. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 4. Sobre el PES. 2.2. La regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones establecida en el artículo 59.7 del TRLA, debe aplicarse exclusivamente para cubrir las necesidades de la población. Usos como ocio o limpieza de calles, etc. deben quedar excluidas de esta regla

La regla del artículo 59.7 del TRLA, que establece la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, debe aplicarse exclusivamente para cubrir las necesidades básicas de la población. Usos como el ocio o la limpieza de calles deben quedar excluidos. Se considera necesario concretar qué se entiende por "abastecimiento de poblaciones" en el PES, ya que una aclaración de esta medida podría beneficiar la conservación de valores naturales. El artículo 60 del TRLA define las prioridades de uso, destacando que el abastecimiento de población incluye también a industrias de bajo consumo, pero se deben excluir aquellos usos menos esenciales, como agua para piscinas privadas, riego de jardines o limpieza de calles. Se solicita que el PES refleje estas precisiones para asegurar que solo se prioricen los usos estrictamente necesarios.

Respuesta 4. Cabe indicar que ni el TRLA en su artículo 60, ni el RDPH en su artículo 49 bis establecen matices relacionados con los posibles usos vinculados al abastecimiento de poblaciones a la hora de establecer el orden de preferencia de los usos privativos.

Por otra parte, la gestión de los abastecimientos compete a los municipios o sus agrupaciones que, cuando se trate de aglomeraciones superiores a los 20.000 habitantes, deben redactar los correspondientes planes de emergencia.

Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento se está de acuerdo en que los mencionados usos no prioritarios no deben tener un tratamiento igual al de las necesidades humanas en el abastecimiento urbano. Por ello, el PES recomienda limitar los usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos…) a partir del escenario de escasez severa (Alerta) (apartado 7.2.3.3).

Modificación 4. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 5. Sobre el PES. 2.3. Aclaración sobre "otras medidas factibles" para proteger el estado y los objetivos medioambientales de masas de agua no afectadas

Se solicita que el PES aclare qué se entiende por "otras medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias". Este término aparece en la sección de "Acciones/medidas a aplicar en el escenario de sequía prolongada" de los PES, pero no se detallan específicamente las medidas a las que se refiere. Se propone que el PES ofrezca una mayor claridad sobre estas medidas para asegurar transparencia en su aplicación.

Respuesta 5. Se trata precisamente de aquellas otras medidas que pudieran activarse para evitar o prevenir el deterioro, pero que no resulta posible prefigurar puesto que dependen de la combinación de condiciones ambientales concurrentes, y las capacidades de actuación dentro del margen de gestión disponible en cada momento.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 6. Sobre el PES. 2.4.1 Admisión del deterioro temporal de las masas de agua y medidas para su recuperación

En los PES se contempla la reducción de caudales ecológicos y la admisión del deterioro temporal de las masas de agua debido a sequías prolongadas, lo cual está permitido por la Directiva Marco del Agua (DMA) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) en circunstancias excepcionales. Sin embargo, la DMA establece que deben adoptarse medidas para revertir este deterioro, lo que no está claramente especificado en los PES. Se propone que los PES incluyan medidas concretas para recuperar el estado de las masas de agua tras el deterioro, con un cronograma definido y priorizando estos esfuerzos si implican movilizar recursos hídricos. La inclusión de estas medidas en un programa de acciones es fundamental para garantizar la recuperación de la calidad de las masas de agua afectadas.

Se hace mención al artículo 4.6 c de la DMA, donde se interpreta que las medidas que deben adoptarse en dichas circunstancias excepcionales deben incluirse en el programa de medidas del PES.

Respuesta 6. Se remite a la contestación a la observación nº 2. Por otra parte, no es posible anticipar la gravedad del deterioro temporal que dependerá de la muy diversa combinatoria de intensidad y duración. Además, como se ha indicado, no es posible prever a qué ritmo va a recuperarse la normalidad, puesto que dependerá de la pluviometría y sus efectos sobre la recuperación de caudales en ríos, recarga de acuíferos, etc.

La consideración que se hace en la propuesta sobre el artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua no es correcta. Como así ha indicado la Comisión Europea, este artículo, referido a la posible justificación del deterioro temporal ante causas no previstas razonablemente, como sequías prolongadas, debe ser justificado en el siguiente ciclo de planificación en el caso de que se hayan producido esos deterioros temporales, y las medidas que hayan sido necesarias para revertirlo, ser incluidas como medidas adicionales (no es posible prever, por ejemplo, un accidente importante producido por un vertido, y establecer medidas “a priori”). Por otra parte, no necesariamente una sequía prolongada produce una situación de deterioro temporal, o su reversión se produce a través de las medidas de gestión ordinarias. El PES lo que limita y hace objetivo son los casos en los que un deterioro temporal pudiera ser consecuencia de una situación de sequía prolongada.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 7. Sobre el PES. 2.4.2. Mejora de los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua. Se debe asegurar que los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua, especialmente durante sequías prolongadas, permitan una evaluación adecuada de las masas de agua afectadas. Actualmente, la red de puntos de seguimiento puede ser insuficiente para detectar los efectos de la sequía, lo que también afecta al monitoreo de los espacios

de la Red Natura 2000. Se sugiere realizar un análisis previo en episodios de sequía para determinar si es necesario agregar más puntos de control para mejorar el monitoreo y análisis de la situación.

Respuesta 7. La red de seguimiento del organismo de cuenca se establece para hacer frente a los controles previstos para el cumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua. Su definición se realiza en el plan hidrológico, que programa además las medidas necesarias para la mejora permanente de dichas redes.

El PES ha avanzado (capítulo 10) un marco general para la consideración de los efectos ambientales y llevado a cabo un análisis de los efectos de la sequía en el estado de las masas de agua que refleja las dificultades para establecer una vinculación causal entre la sequía prolongada y el deterioro del estado de las masas de agua o el empeoramiento de los elementos de calidad.

Por otra parte, el PES incluye un incremento de las medidas de vigilancia en las fases más severas de la sequía, especialmente en aquellas zonas más sensibles ambientalmente.

Dicho todo lo anterior, se toma nota de la alegación para tener en cuenta las dificultades específicas del seguimiento de las sequías en futuras revisiones de las redes de seguimiento, y de las condiciones y frecuencias de muestreo. En los informes postsequía, cuyo contenido está descrito en el apartado 12 del PES sometido a consulta pública, se podrán plantear posibles ampliaciones de la red de monitoreo de la demarcación, en caso de ser necesario.

Modificación 7. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 8. Sobre el PES. 2.4.3. Seguimiento de la afección de la sequía en especies y hábitats acuáticos. Las sequías afectan negativamente a las comunidades animales y vegetales ligadas al agua, tensionando los ecosistemas hídricos. Aunque estos efectos suelen ser transitorios, el grado de alteración hidrológica y la calidad del agua en ciertos ríos, lagos y humedales pueden dificultar la recuperación de los ecosistemas. Dado que el seguimiento de estos factores es una competencia de los organismos de cuenca, deben ser los responsables de monitorizar los efectos de la sequía en las especies y hábitats acuáticos, garantizando una evaluación adecuada.

Respuesta 8. En lo que se refiere al seguimiento de los elementos de calidad que determinan el estado de las masas de agua y que condicionan la capacidad de recuperación de los ecosistemas hídricos se remite a la contestación a la alegación DGMNBCLM7. También son pertinentes los análisis, argumentos y propuestas incluidos a lo largo del EsAE, parcialmente referidos en la contestación a la observación nº 1.

Por otra parte, cabe aludir a las competencias de gestión, vigilancia y seguimiento ambiental de las CCAA.

Cabe destacar, asimismo, que en este PES se ha dado una mayor importancia a los informes postsequía, que han de valorar también las afecciones ambientales que hubiera podido producir la situación de sequía y la efectividad de las medidas de recuperación que hubieran sido necesarias.

Modificación 8. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 9. Aunque el PES no es un marco para aprobar nuevos proyectos de infraestructuras, algunas medidas requieren financiación, especialmente aquellas dirigidas a revertir los efectos de la sequía en las masas de agua. En el apartado "Actividades a desarrollar finalizada la situación crítica", se menciona la elaboración de informes postsequía, que incluirán la evaluación de impactos socioeconómicos y ambientales. Sin embargo, si se necesitan medidas reparadoras, como la reintroducción de especies o la mejora de hábitats, estas no deben depender de un análisis de conveniencia para ser incluidas en el siguiente Plan Hidrológico, ya que esto retrasaría su aplicación innecesariamente.

El PES debe contemplar un presupuesto para estas medidas, ya que derivan directamente de su aplicación. Si es necesario recurrir a un plan hidrológico para la financiación, este debe contar con una partida presupuestaria en vigor, salvo que esté finalizando. Además, medidas como las de concienciación también deben contar con un presupuesto específico dentro del PES. En conclusión, todas las medidas que requieran financiación deben estar incluidas en un programa de medidas presupuestadas en el PES, garantizando su ejecución dentro del mismo ciclo de planificación.

Respuesta 9. Como se indica, el PES no es el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructuras o intervención física en el medio hídrico. Además, no puede incluir previsiones de financiación de eventuales medidas reparadoras que son totalmente imprevisibles.

En este sentido, se remite a la contestación dada a la observación nº 6, puesto que tales medidas extraordinarias deberán ser habilitadas por el método previsto al efecto para las medidas adicionales, cuya necesidad, y en su caso urgencia, surge durante el ciclo de planificación con posterioridad a la aprobación de los planes.

Modificación 9. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.15 Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, segunda alegación

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha con fecha 21 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. El PES no debería estar concebido para regular de manera permanente las extracciones de aguas subterráneas en función de las fluctuaciones de los niveles piezométricos.

El artículo 27 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional establece que el PES está orientado a gestionar situaciones de alerta y eventual sequía. Sin embargo, en la cuenca alta del Guadiana, el PES ha sido aplicado de manera casi constante para regular las extracciones considerando los episodios constantes de escasez coyuntural, lo cual ha generado efectos adversos sobre la sostenibilidad del acuífero. [...]

La aplicación continua del PES como herramienta de gestión para los grandes acuíferos ignora la diferencia entre los problemas coyunturales, derivados de situaciones temporales de sequía, y los problemas estructurales, vinculados al uso intensivo y a la sobreexplotación histórica En el caso de estos acuíferos, la regulación de la demanda debe ir más allá de una visión a corto plazo y establecer metas a medio y largo plazo que favorezcan la recuperación de los niveles piezométricos y garanticen la sostenibilidad del sistema acuífero.

Respuesta 1. Cuestión ya respondida en el proceso de consulta pública de 2023. En el PES en consulta pública, se diferencia claramente entre "escasez estructural" (situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico) de la "escasez coyuntural" (situación de escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa).

Tal y como se recoge en el apartado 5.2. del PES en consulta pública, la escasez coyuntural también puede incidir sobre unidades de demanda que no cumplen los criterios de garantía, y que por tanto sufren escasez estructural. En estas zonas con habituales problemas de suministro, la escasez coyuntural será más difícil de diferenciar, pero también puede agravar temporalmente los problemas recurrentes y estructurales de suministro que hayan quedado reconocidos en el PHCGn, destacados en el Capítulo 3 del PES a efectos de escasez coyuntural (especialmente para las UTE 01 Mancha Occidental y UTE 03 Gigüela-Záncara).

El PES sólo aborda la escasez coyuntural: su determinación y las medidas a aplicar en su caso. En el PHCGn (20222027) las asignaciones para el horizonte 2021 para regadío suman 1720,55 hm3/año y estas son la base de las demandas contempladas por el PES. Estas asignaciones son inferiores a los consumos de regadío de los últimos años (2014/18), estimados en 2055 hm3/año, debido, en gran parte, a la necesidad de ajustar el consumo al recurso disponible de las masas de agua subterránea. La estimación de demandas del PHCGn (20222027) implica:

a) Aplicación rigurosa de los programas de actuación en masas de agua subterránea declaradas en riesgo, con la consecuente limitación de extracciones al recurso disponible de cada masa de agua estimado en el PHCGn.

b) Limitación de los consumos anuales al recurso asignado en las UDAS de Orellana y Torre de Abraham.

c) Mantenimiento de los consumos observados en el resto de UDAS.

Nótese que la estimación de recursos disponibles del PHCGn en el Alto Guadiana se ha realizado calculando la máxima extracción compatible con la consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en 2027, lo que implica la recuperación de la relación río-acuífero y llegar a una cota piezométrica en la zona de los Ojos del Guadiana de cerca de 611 msnm.

En el PES en consulta pública, para las UTE con predominio de uso subterráneo (especialmente para las UTE 01 Mancha Occidental y UTE 03 Gigüela-Záncara), las demandas consideradas tienen en cuenta las restricciones derivadas de las declaraciones en riesgo de las masas de agua subterránea y se limitan a los recursos disponibles del PHCGn, lo que supone cerca de 227 hm^3 menos que las extracciones actuales en el Alto Guadiana.

En la POS recibida se presenta como idea transversal que la sobreexplotación no genera problemas de disponibilidad a corto plazo, sino problemas de sostenibilidad a largo plazo o de afección a espacios naturales y que, en cualquier caso, sólo pueden solventarse con una rebaja de extracciones sostenida durante mucho tiempo o con aportación de recursos adicionales o con una combinación de ambas.

En el caso particular del Alto Guadiana, el organismo de cuenca entiende que:

a) La sobreexplotación sí genera problemas de disponibilidad a corto y medio plazo en los usuarios actuales de aguas subterráneas, por el efecto de descensos piezométricos que obligan a reperforaciones en los pozos de extracción. Estas reperforaciones no pueden realizarse ilimitadamente, ya que se encuentran limitadas precisamente por el espesor del acuífero.

b) La sobreexplotación también genera problemas de disponibilidad a corto y medio plazo en los usuarios actuales de aguas superficiales, como pueden ser los usuarios de aguas superficiales relacionadas, caso de los usuarios del embalse de la Vega del jabalón, afectados por las extracciones en las MSBT Aluvial del Jabalón y MSBT Campo de Montiel.

c) La sobreexplotación genera claros problemas de disponibilidad a los usuarios ambientales y especialmente afecta a los ríos y humedales del Alto Guadiana, entre ellos al PN de Las Tablas de Daimiel. Esta conexión con el sistema superficial se recupera sólo en periodos húmedos.

Es necesario recordar que el objeto de la infraestructura de conexión al ATS de la Llanura manchega es dotar de garantía suficiente a los abastecimientos, garantía actualmente insuficiente por la situación estructural de sobreexplotación del Alto Guadiana, al reducirse las aportaciones superficiales a embalses y ser necesarias las reperforaciones de pozos.

Además del problema de la sobreexplotación, que se corresponde con una escasez estructural y para cuya solución el PHCGn establece unos regímenes anuales de extracción (RAE) que no permiten las extracciones medias por encima de los recursos disponibles, en el Alto Guadiana se superpone una situación de escasez coyuntural en periodos de sequía. Es sobre esta situación sobre la que actúa el PES, para lo cual contempla indicadores basados en niveles piezométricos y medidas de ajuste de las extracciones a través del RAE de los Programas de Actuación, de acuerdo con la situación de los indicadores particularizados para cada masa.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 2. En la cuenca alta del Guadiana, el problema no es una escasez coyuntural, sino un problema estructural asociado a la sobreexplotación del acuífero y a la conservación de ecosistemas naturales, como el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. [...]

No obstante, el PES no contempla el problema de la escasez estructural que afecta tanto a las aguas superficiales como subterráneas de la región, lo cual constituye una deficiencia significativa en su diseño.

La escasez estructural, particularmente en acuíferos como el de Mancha Occidental, no puede ser resuelta con las herramientas convencionales del PES, sino que requiere un replanteamiento profundo de las estrategias de gestión y un compromiso a largo plazo para disminuir la presión sobre los recursos.

Además, el PES actual no toma en cuenta las dinámicas de recarga y extracción que caracterizan a los grandes acuíferos de la región. La falta de indicadores específicos para la escasez estructural y la sobreexplotación conduce a la aplicación de medidas que, en el mejor de los casos, tienen un impacto limitado y, en el peor, contribuyen a agravar la situación debido a una visión cortoplacista de la gestión del agua. Los indicadores utilizados deben ser capaces de reflejar tanto la situación de estrés hídrico como el impacto acumulativo de la explotación a largo plazo, facilitando la implementación de políticas que promuevan la recuperación del acuífero.

Respuesta 2. Cuestión ya planteada y respondida en el proceso de consulta de 2023. Tal y como se plantea en la respuesta de la observación nº 1, en el PES sometido a consulta pública se diferencia claramente entre la escasez coyuntural y la estructural. El PES sólo aborda la escasez coyuntural: su determinación y las medidas a aplicar en su caso.

En el PHCGn (20222027) se trata de eliminar la escasez estructural (sobreexplotación) mediante la limitación de las extracciones a los recursos disponibles de las MSBT. Nótese que la estimación de recursos disponibles del PHCGn del Alto Guadiana se ha realizado calculando la máxima extracción compatible con la consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en 2027, lo que implica la recuperación de la relación río-acuífero y llegar a una cota piezométrica en la zona de los Ojos del Guadiana de cerca de 611 msnm.

En el PES en consulta pública, para las UTE con predominio de uso subterráneo (especialmente para las UTE 01 Mancha Occidental y UTE 03 Gigüela-Záncara), las demandas consideradas tienen en cuenta las restricciones derivadas de las declaraciones en riesgo de las masas de agua subterránea y se limitan a los recursos disponibles del PHCGn, lo que supone cerca de 227 hm^3 menos que las extracciones actuales en el Alto Guadiana.

Además del problema de la sobreexplotación, que se corresponde con una escasez estructural y para cuya solución el PHCGn establece unos regímenes anuales de extracción (RAE) que no permiten las extracciones medias por encima de los recursos disponibles, en el Alto Guadiana se superpone una situación de escasez coyuntural en periodos de sequía. Es sobre esta escasez sobre la que actúa el PES, para lo cual contempla indicadores basados en niveles piezométricos y medidas de ajuste de las extracciones a través del RAE de los Programas de Actuación, de acuerdo con la situación de los indicadores particularizados para cada masa.

En última instancia, los ajustes en los RAE implican alcanzar el objetivo de recuperación de conexión con el sistema superficial (cota de 611 msnm en los Ojos del Guadiana) sin demoras adicionales producidas por efecto de la sequía en las MSBT. Tal y como se ha expuesto anteriormente, la sequía produce una reducción de la recarga a la MSBT que se traducirá en descenso s de niveles en función de la inercia de cada masa y hasta la fecha en el Alto Guadiana, en los periodos secos se han venido también incrementando las extracciones, por lo que la acumulación de descensos producidos hace que los niveles piezométricos solo se recuperen tras un periodo húmedo de llenado, no cuando finaliza la sequía. El ajuste de los RAE quiere acabar con esta dinámica de mayores extracciones en periodos secos, de forma que no se ponga en riesgo la consecución de los objetivos ambientales en las MSBT y masas superficiales relacionadas.

Modificación 2. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 3. El principal problema radica en que el PES no está diseñado para abordar la sobreexplotación de grandes acuíferos. Estos acuíferos, debido a sus vastas reservas, no presentan problemas de disponibilidad a corto plazo, sino problemas de sostenibilidad a largo plazo. La sobreexplotación conlleva la disminución de las descargas naturales, lo cual impacta negativamente en los ecosistemas dependientes de estos recursos, como el de las Tablas de Daimiel. [...]

Para alcanzar un equilibrio sostenible en la gestión de estos recursos, es esencial establecer medidas a largo plazo que se enfoquen en la reducción gradual de las extracciones, fomentando prácticas más eficientes en el uso del agua y promoviendo la recarga natural. La implementación

de sistemas de riego más eficientes y la reducción de los cultivos de alto consumo hídrico, son algunas de las acciones prioritarias para reducir la presión sobre los acuíferos.

Alternativamente, se podrían fomentar cultivos menos exigentes en términos hídricos, que son más adecuados para climas secos y contribuyen a un uso más sostenible del recurso. Además, el uso de aguas regeneradas y el aporte de recursos hídricos externos, como el trasvase Tajo-Segura, resultan fundamentales para garantizar la sostenibilidad de estos sistemas a largo plazo.

La sostenibilidad de los grandes acuíferos depende de la capacidad para equilibrar las demandas humanas con las necesidades ecológicas de la región.

Respuesta 3. Cuestión tratada y respondida en la respuesta de la observación nº 1. Se está totalmente de acuerdo con lo expuesto en la propuesta sobre que sostenibilidad de los grandes acuíferos depende de la capacidad para equilibrar las demandas humanas con las necesidades ecológicas de la región y que es necesaria la reducción de extracciones. el PHCGn vigente establece estos objetivos de reducción, basándose en estimaciones de recursos disponibles que permitan la recuperación de niveles en el entorno del OPN de las Tablas de Daimiel y que se recupere la relación río-acuífero.

Modificación 3. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 4. El Plan Hidrológico 2022/2027 se presenta como una herramienta normativa destinada a alcanzar el "buen estado" de las masas de agua para el año 2027. No obstante, contiene una serie de incoherencias que obstaculizan la resolución del problema de sobreexplotación en la cuenca alta del Guadiana.

Por una parte, establece un volumen máximo de recursos disponibles, pero al mismo tiempo permite reducciones permanentes de estos volúmenes, lo cual genera incertidumbre y descontento entre los usuarios del agua. Esta ambigüedad en la normativa refleja una falta de alineación entre los objetivos de sostenibilidad y las acciones específicas que se deben implementar para alcanzarlos.

El Plan tampoco aborda de manera eficaz la opción de alimentar las Tablas de Daimiel mediante recursos externos, como el trasvase Tajo-Segura. En su lugar, se continúa favoreciendo la extracción de agua subterránea cercana al Parque [...]

Una de las principales incoherencias del Plan radica en la ausencia de un enfoque coordinado que integre la gestión de los recursos superficiales y subterráneos de manera efectiva. [...]

La falta de un enfoque integrado ha llevado a decisiones fragmentadas que ignoran el impacto acumulativo de las extracciones sobre la disponibilidad general del recurso, agravando la situación de sobreexplotación y comprometiendo la sostenibilidad a largo plazo. La planificación debe considerar los efectos acumulativos de las extracciones y el impacto de las decisiones en los distintos sectores y actores involucrados.

Respuesta 4. Se agradece la aportación recibida. Cuestión tratada y respondida en la respuesta de la observación nº 1 y 2.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, para la resolución de la escasez estructural el PHCGn establece unos regímenes anuales de extracción (RAE) que no permiten las extracciones medias por encima de los recursos disponibles. A esta escasez estructural, en el Alto Guadiana se superpone una situación de escasez coyuntural en periodos de sequía. Es sobre esta escasez sobre la que actúa el PES, para lo cual contempla indicadores basados en niveles piezométricos y medidas de ajuste de las extracciones a través

del RAE de los Programas de Actuación, de acuerdo con la situación de los indicadores particularizados para cada masa. En última instancia, los ajuste en los RAE implican alcanzar el objetivo de recuperación de conexión con el sistema superficial (cota de 611 msnm en los Ojos del Guadiana) sin demoras adicionales producidas por efecto de la escasez coyuntural en las MSBT.

Las reducciones por escasez coyuntural en los RAE pueden compensarse en periodos húmedos (el último registrado fue entre 2010 y 2014) en los que cabría considerar extracciones por encima de los recursos disponibles.

En el PES en consulta pública, con respecto a la movilización de recursos subterráneos se plantea la medida siguiente en alerta y emergencia: "Activación de captaciones auxiliares de movilización de recursos para el PN de Las Tablas de Daimiel y a las captaciones preexistentes, sin plantearse nuevas captaciones auxiliares".

Con respecto a la decisión sobre el trasvase de recursos del ATS al PN de Las Tablas de Daimiel, excede el ámbito competencial del Organismo de cuenca.

Modificación 4. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 5. Es fundamental definir con claridad los volúmenes de recursos disponibles durante la vigencia del Plan Hidrológico y establecer estrategias a largo plazo para la reducción de extracciones, incluyendo la compra de derechos de agua y la incorporación de recursos hídricos externos.

La compra de derechos de agua debe ser una estrategia prioritaria, acompañada por incentivos económicos que faciliten la transición de los agricultores hacia sistemas de producción más sostenibles y menos dependientes de las extracciones de aguas subterráneas.

Respuesta 5. Se agradece la POS recibida y es voluntad del Organismo de cuenca mantener la adquisición de derechos en el Alto Guadiana. Así, en marzo de 2023 se realizó una nueva oferta de adquisición de derechos de uso del agua de regadío en la cuenca Alta del Guadiana a través del Centro de Intercambio de Derechos del Uso del Agua.

Con respecto a la definición de los recursos disponibles las masas de agua subterránea del alto Guadiana se indica como referencia el apéndice 9 del anejo 3 Inventario de recursos del PHCGn vigente, donde se establece para cada masa de agua subterránea el volumen de recursos disponibles estimados en el plan.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 6. Asimismo, es necesario modificar la forma en que se define la sequía prolongada y la escasez coyuntural en los grandes acuíferos.

La utilización de un indicador SPI, basado únicamente en precipitaciones, sin considerar un indicador asociado a las masas de agua subterráneas no refleja la realidad de una sequía prologada en una zona tan dependiente de las mismas.

A nivel europeo, se utilizan otros indicadores más completos para definir la sequía, como por ejemplo el Indicador combinado de sequía (CDI) desarrollado por el Joint Research Center que combina el SPI, el Fapar y la humedad del suelo, y cuyo acceso a la información está disponible en Copernicus European Drought Observatory (EDO): https://edo.jrc.ec.europa.eu/.

El uso de un indicador más elaborado y contrastado a nivel europeo permite una confianza plena en la declaración del deterioro temporal (artículo 38 del RPH 4.6 DMA) que permita además identificar las sequias prologadas como excepción temporal al cumplimiento de objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.

En cuanto a la escasez coyuntural, en lugar de basarse en los niveles piezométricos registrados durante los períodos excepcionalmente húmedos, se debería utilizar un promedio representativo de los últimos 22 años para definir los umbrales de normalidad, alerta y emergencia. Esta metodología permitiría un enfoque más realista y menos susceptible a fluctuaciones episódicas, brindando una mejor base para la toma de decisiones informadas y equilibradas.

Respuesta 6. Se agradece la POS recibida. De acuerdo con el análisis realizado en el PES sometido a consulta pública, se han determinado los umbrales de Emergencia, Alerta y Prealerta para cada piezómetro de forma independiente y a partir de la serie de niveles piezométricos medios de los últimos 12 meses, con los siguientes criterios:

- Prealerta: Nivel correspondiente con el promedio del periodo de llenado, desde 2009/10 a 2013/14. En este periodo, último periodo húmedo, se produjo una recuperación generalizada de los niveles, acorde con los valores registrados en la red de control de piezometría.
- Alerta: Nivel correspondiente al promedio entre los valores de Prealerta y Emergencia
- Emergencia: Nivel correspondiente a un valor de la profundidad situado entre el valor del Nivel Medio-Bajo y el valor del Nivel Bajo, teniendo en cuenta que los umbrales de escasez deben presentar un rango suficiente de valores para el análisis de la escasez y toma de decisiones.

  El umbral de emergencia se calcula a partir del nivel bajo, que a su vez depende del valor mínimo registrado (nivel muy bajo) y nivel medio, con la siguiente expresión: con la siguiente expresión:

  Nivel Bajo = Nivel Muy Bajo + (Nivel medio) / 4

  En definitiva, el umbral de prealerta está influenciado por los niveles medios del último periodo húmedo y el nivel de emergencia está influenciado por los mínimos registrados, que se corresponden con valores registrados en la sequía de los años 90 o del periodo 2006-2009.

  Dado que en el PES se trata la escasez coyuntural, los umbrales contemplados deben basarse en la respuesta del acuífero ante periodos húmedos y secos, por lo que entendemos que el análisis de umbrales debe basarse en los niveles piezométricos registrados en los periodos húmedos y secos. En el periodo sugerido por el alegante (2000-2022) hay periodos húmedos (2009/14) que han sido empleados para determinar los niveles de prealerta y periodos secos (2006/09) que se han considerado para definir los umbrales de emergencia. En el Alto Guadiana, las MASb centrales (MOII y MOI) tienen descensos piezométricos en el periodo 2006/09 similares pero inferiores a los de la sequía de los años 90, mientras que el resto de masas (LQ, SA, RV, CV) los descensos mayores registrados son los del periodo 2006/09, aunque en este caso hay muchos piezómetros que empezaron a medirse después del año 2000.

  Con la metodología considerada en el PES en consulta pública, tal y como puede comprobarse en las tablas de umbrales del Anexo VIII, los umbrales de alerta son cercanos pero inferiores a los valores piezométricos medios registrados.

Frente a este análisis, en la alegación se propone considerar el valor promedio del periodo 2000/2022 y a partir de este valor promedio definir los umbrales de prealerta, alerta y emergencia. Esta propuesta presenta como problemática que el valor promedio mencionado está muy influenciado por los periodos en los cuales se disponga o no medición dentro del margen temporal de 22 años. De esta forma el piezómetro para el que no se disponga de medición en el periodo 2009/10-2013/14 (último periodo de llenado) tendrá valores medios muy inferiores a otro piezómetro cercano que sí disponga de mediciones en estos años de llenado. De igual forma, un piezómetro con mayor número de mediciones en periodos secos presentará un menor valor medio que un piezómetro cercano que no presente tantas mediciones en períodos secos.

.

Por ello no cabe considerar la observación planteada.

Con respecto a la modificación del indicador de sequía prolongada, para que en lugar de usarse el SPI de 9 meses de acumulación se utilice el indicador combinado de sequía (CDI) del Observatorio Europeo de la Sequía, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en su documento “Manual de indicadores e índices de sequía” (OMM, 2016) expone que tanto el CDI como el SPI son indicadores válidos y de fácil uso.

En el citado documento “Manual de indicadores e índices de sequía” se describe el CDI, exponiendo que combina indicadores de lluvia (SPI de periodo de acumulación 3 meses), humedad del suelo (índice SMA a partir del modelo LISFLOOD) y la fracción de radiación fotosintéticamente activa absorbida (facilitada por la Agencia Espacial Europea), a modo de indicador de las sequías que afectan a la agricultura. En el citado documento se indica su uso como indicador de sequías con efectos en la agricultura y tiene como punto débil que el uso del SPI de 3 meses puede que no sea la mejor opción en todas las situaciones y que no representa las condiciones que se arrastran de una estación a otra. El otro punto débil identificado es que es difícil de replicar.

El citado CDI solo está disponible para el periodo 2012/24, por lo que no es aplicable al análisis de las sequías históricas registradas ni permite la comparación con episodios de escasez históricos. No es posible su réplica a periodos anteriores, porque los índices de radiación y humedad del suelo no están disponibles.

En el Observatorio Europeo de la Sequía no se aportan los valores del CDI, sino tan solo se informa de los territorios con nivel de vigilancia, advertencia y alerta. Su uso no permitiría gradación mayor de la indicada.

Por otro lado, el periodo de acumulación de 3 meses del SPI puede ser insuficiente para el caso de cuencas con grandes acuíferos en los que los acuíferos presentan una regulación temporal superior.

Así, por ejemplo, al observarse el año 2012 puede comprobarse cómo la práctica totalidad del Alto Guadiana se encontraría en advertencia según el CDI de enero a marzo, en alerta (máximo nivel del CDI) de abril a mayo y de nuevo en advertencia de junio a noviembre. Este periodo seco en un análisis con SPI de 9 meses no genera sequía prolongada y se corresponde con un periodo temporal de máximos niveles piezométricos (de 2010 a 2014).

En el PES sometido a consulta se expone que los periodos de acumulación del SPI: 1, 3, 6, 9, 12 y 24 meses fueron analizados para el PES 2018 del Guadiana y seleccionado finalmente el periodo de acumulación de 9 meses. En el PES 2018 se obtuvieron los valores del SPI para cada una de las 20 UTS definidas en la demarcación a partir de los

valores mensuales de precipitación media procedentes de los registros de los pluviómetros más representativos de cada UTS, teniendo en cuenta 6 pasos temporales de acumulación de la precipitación: 1, 3, 6, 9,12 y 24 meses. En un primer análisis se determinó que, de los seis pasos temporales calculados, los correspondientes a 6, 9 y 12 meses eran los más relevantes para ser considerados en la identificación de sequías prolongadas. Posteriormente, de acuerdo con el análisis incluido en el Anexo IV del PES 2018, se estableció el SPI de 9 meses de acumulación de precipitación como el indicador más adecuado para analizar la sequía prolongada en la demarcación.

Por lo anteriormente expuesto entendemos que no supone mejora significativa el uso del CDI en lugar del SPI 9 meses en el análisis de la sequía prolongada.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.16 Dirección General de Políticas contra la Despoblación - MITECO

La Dirección General de Políticas contra la Despoblación con fecha 21 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Incorporar la dimensión del reto demográfico y lucha contra la despoblación. Actualmente, no se presta atención específica a los territorios en declive demográfico. Se propone incluir un diagnóstico sociodemográfico de la cuenca, basado en parámetros como densidad y tamaño poblacional, para identificar los impactos socioeconómicos diferenciados que las sequías prolongadas puedan generar en estas zonas, especialmente en las demandas urbanas.

Respuesta 1. El Informe al que se alude (junio de 2023) fue remitido a la DGCEA que lo consideró a los efectos de formular el documento de alcance. Por tanto, no se había tenido acceso directo a la propuesta en su conjunto.

Cabe recordar que el PES es una herramienta de gestión hídrica sometida al sistema de concesiones y las prioridades de uso. Por tanto, su ámbito de maniobra en términos de lucha contra la despoblación es muy limitado, más allá de reforzar la implementación de la supremacía de abastecimiento para todas las poblaciones, también las más vulnerable.

De forma expresa en el PES consolidado se indicará en su apartado 11.3 la importancia de la elaboración de Planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes (los de más de 20.000 son los que estrictamente son requeridos por la legislación), puesto que las pequeñas poblaciones son las más vulnerables al riesgo de desabastecimiento en sequías.

Así, en el establecimiento de las directrices para elaboración de los planes de emergencia se han tenido en cuenta las prescripciones de la «Guía metodológica para la elaboración participada de planes de gestión de riesgo por sequía en pequeñas y medianas poblaciones. Proyecto Sequía».

Por otro lado, la Dirección General del Agua colabora con la Secretaría General para el Reto Demográfico para que la vulnerabilidad, por frecuencia de sequías, pueda hacerse visible en la escala municipal. Así, el Sistema Integrado de Datos Municipales (SIDEMUN, https://public.tableau.com/views/SistemaIntegradodeDatosMunicipales2023/B6_MedioAmbiental?%3Alanguage=es-ES&%3Adisplay_count=n&%3Aorigin=viz_share_link%3F%3AshowVizHome) incluye esta frecuencia de sequías (por alerta o emergencia de escasez), con datos que

proceden de los PES vigentes. Una vez aprobados los nuevos PES podrán incorporarse sus diagnósticos y resultados en dicho Sistema).

Modificación 1. Se procede a modificar el apartado 11.3. de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 2. Atención equitativa a territorios en riesgo de despoblación. Los territorios en riesgo de despoblación suelen tener más Unidades de Demanda Urbana (UDU) que las zonas con población más concentrada. Las medidas actuales de alerta y emergencia priorizan atender al mayor número de habitantes, lo que puede aumentar la vulnerabilidad de áreas con población dispersa. Se propone garantizar una atención equitativa a estos territorios, identificando las más vulnerables en términos de tamaño poblacional, densidad y pérdida reciente de población.

Respuesta 2. El PES no establece una prioridad de actuación o preferencia por las UDU más pobladas. Las propuestas de gestión pretenden garantizar el suministro en todos los territorios de la demarcación. Las eventuales debilidades en la satisfacción de las demandas en zonas vulnerables que puedan identificarse debieran ser tratadas con soluciones de infraestructura en el marco de los planes hidro-lógicos.

Modificación 2. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 3. Impacto de las sequías en la calidad del agua y su efecto en poblaciones vulnerables. El EsAE trata de manera general la relación entre población, salud humana y las alternativas del PES, sin profundizar en cómo las sequías afectan la calidad del agua. Es esencial evaluar cómo los contaminantes que superan umbrales de consumo impactan en los territorios en riesgo de despoblación, deteriorando su calidad de vida y capacidad de retener habitantes. El Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) puede aportar datos clave para analizar el efecto de las sequías en la calidad del agua en estas poblaciones.

Respuesta 3. El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Por otra parte, cabe recordar que el PES propone (apartado 11.3): Establecer mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias en materia de calidad del agua de abastecimiento para valorar su deterioro y consecuente impacto en el bienestar de los ciudadanos, mediante un posible reporte de incidencias, tanto en lo relativo a las ocurridas en determinadas fases del suministro como a las posibles variaciones significativas de determinados parámetros.

Modificación 3. Se procede a modificar el apartado 1.4. de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 4. Evaluación post-sequía de impactos en territorios en declive demográfico. Se propone que los informes post-sequía tras episodios extraordinarios incluyan una evaluación detallada de los impactos socioeconómicos en zonas en declive demográfico. Esto debe abarcar efectos sobre la salud por la calidad del agua, impactos en actividades económicas clave como agricultura, ganadería, agroindustria y turismo, así como un análisis de las medidas aplicadas.

Respuesta 4. Se toma en consideración la petición de que los futuros informes post-sequía presten la debida atención a eventuales impactos en las zonas más desfavorecidas.

De forma específica en el apartado 12 del PES se indicará sobre los impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural que "se identificarán de forma diferenciada los impactos socioeconómicos en zonas en declive demográfico y se identificarán las medidas adoptadas en dichas zonas".

Modificación 4. Se procede a modificar el apartado 12. de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 5. Apoyo a planes de emergencia para pequeñas poblaciones. Se respalda la propuesta de fomentar planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes, debido a la alta vulnerabilidad de estas pequeñas poblaciones frente a episodios de sequía.

Respuesta 5. Se agradece la consideración positiva de esta propuesta.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 6. Propuesta de contenidos adicionales para los PES:

- Cuantificar la población expuesta a episodios de sequía (por género y edad).
- Analizar los usos del agua en territorios despoblados (urbano, agrario, industrial, etc.).
- Particularizar los impactos en términos de PIB, salud, y superficie regable en territorios despoblados.

Respuesta 6. Se remite a la contestación a las observaciones anteriores nº1, 2 y 4.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.17 Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA), segunda alegación

La Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) con fecha 21 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Acerca de las sequías, la escasez hídrica y el objeto de los planes especiales frente a la sequía (PES). Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.

Respuesta 1. El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 2. Las sequías y la planificación hidrológica. Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.

Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.

La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.

Respuesta 2. El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

Modificación 2. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 3. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. 4.1. La sequía prolongada y su carácter excepcional. Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.

Respuesta 3. El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

Si bien se asocia la situación de sequía prolongada con la posibilidad de aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y el deterioro temporal, no se elude que deban cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH).

Modificación 3. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 4. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. 4.2. El deterioro temporal por sequía prolongada. Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.

Respuesta 4. Los PES se ajustan a la normativa vigente (ver respuesta a la primera cuestión). En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH.

El artículo 4.6 de la DMA solo cabe aplicarlo si la situación de sequía prolongada llega a producir un deterioro temporal del estado de una masa, y si se han cumplido las condiciones establecidas en el propio artículo 4.6 (trasladadas al artículo 38 del RPH). El PES limita de forma objetiva la situación en la que un posible deterioro pudiera haber sido causado por la situación de sequía prolongada.

Modificación 4. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 5. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. 5.1. Los efectos de la declaración de sequía prolongada en los PES. La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única “medida” puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.

Respuesta 5. El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 6. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. 5.2. Acerca de las metodologías de cálculo y umbrales del indicador de sequía prolongada. La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa-va de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.

Respuesta 6. Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden derivarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 7. Acerca de la escasez coyuntural. 6.1. Los indicadores de escasez coyuntural y sus resultados. Se detectan diversas mejoras: nuevas variables (volúmenes de desalación marina y trasvasados en el Segura; indicadores de aguas subterráneas (Duero y Guadiana), nuevos caudales ecológicos en el Tajo. Sin embargo, la interpretación de la escasez estructural presenta debilidades y la arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver FNC-01). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES

debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos -en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.

Respuesta 7. Se agradece el reconocimiento de las mejoras.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las demandas existen-tes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES. Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver respuesta anterior).

Modificación 7. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 8. Acerca de la escasez coyuntural. 6.2. Sobre las medidas en escasez coyuntural. Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía (Segura).

Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplota-dos) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.

También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.

Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos industriales); empleo de la reutilización, cuando no suponga recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas.

Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas [se cita el PES del Tajo].

Respuesta 8. Se agradece la buena recepción de determinadas medidas.

Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía y otros recursos de emergencia se realiza, tal y como se refleja en el Estudio Ambiental Estratégico, asegurando que se dan las condiciones para una rápida recuperación de las masas que ceden temporalmente sus recursos, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

En el PES del Guadiana no se contempla movilización de recursos desalinizados por la escasa cuantía que presentan en la demarcación.

Con respecto a la movilización de recursos subterráneos se plantea la medida siguiente en alerta y emergencia:

"Activación de captaciones auxiliares de movilización de recursos" limitado al usuario urbano y el PN de Las Tablas de Daimiel y a las captaciones preexistentes, sin plantearse nuevas captaciones auxiliares.

Además, esta medida se acompaña de la medida de "Intensificación del control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en de sequía:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado de la masa de agua asociada.
- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes de masas superficiales asociadas.
- Vigilancia de posible afección a humedales cercanos y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia de las detracciones.

Este incremento del control permitirá una mejor caracterización de la situación previa a las captaciones para la movilización de recursos en sequía."

En el PES del Guadiana no se recoge medida específica de fomento de contratos de cesión de derechos. No obstante, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

Modificación 8. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 9. La sequía extraordinaria. Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria", facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.

Respuesta 9. Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 del RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

Modificación 9. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 10. Los Planes Municipales de Emergencia por Sequía. Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.

Respuesta 10. Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otros usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.

Dicho esto, se está de acuerdo con la apreciación sobre la mayor vulnerabilidad de los municipios pequeños ante situaciones de sequía. Por ello, el PES (apartado 11.3) se incluirá la siguiente frase: "La existencia de los Planes de Emergencia es fundamental no solo para los sistemas de más de 20.000 habitantes, sino también para poblaciones menores, normalmente más vulnerables a estas situaciones, tanto por cuestiones de cantidad, como por los problemas de calidad asociados".

Modificación 10. Se procede a modificar tanto el apartado 11.3 de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 11. Acerca de los impactos socioeconómicos de la sequía y la recuperación de costes. Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.

Respuesta 11. El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto.

Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

Modificación 11. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 12. Reflexiones finales. Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.

Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde.

Respuesta 12. La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar sobre sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

Modificación 12. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.1.18 Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica - Junta de Andalucía

La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Junta de Andalucía) con fecha 20 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Propuestas para evaluar impactos futuros en el abastecimiento urbano.

El Plan incluye propuestas específicas para evaluar los impactos futuros en el abastecimiento urbano durante episodios de sequía. Estas propuestas abarcan:

- Contactar con municipios afectados al alcanzar los umbrales de alerta para monitorear impactos, medidas y costes.
- Promover estudios económicos en municipios con planes de emergencia para cuantificar costes, definir mecanismos financieros y tarifarios, e incentivar planes de emergencia en poblaciones pequeñas, altamente vulnerables.
- Realizar seguimiento de exposición y vulnerabilidad de sistemas y poblaciones a sequías, incluyendo la cuantificación de población afectada, registros de volúmenes captados por fuente y municipio, y análisis adicionales del agua en zonas de abastecimiento.
- Establecer mecanismos de cooperación con autoridades sanitarias para evaluar la calidad del agua y su impacto en la salud pública mediante reportes de incidencias y variaciones de parámetros clave.
- Registrar restricciones de agua en municipios, señalando los estados y poblaciones afectadas.

Estas propuestas son fundamentales y deberían integrarse en los informes mensuales de seguimiento de indicadores de sequía prolongada y escasez. Se sugiere que estas medidas se apliquen desde el estado de prealerta y no solo como base de datos para futuras sequías, sino como herramientas activas de gestión para la toma de decisiones en diversos escenarios.

Respuesta 1. Se agradece la consideración positiva de estas propuestas, en el contexto de mejora de la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica y el bienestar de la población (apartado 4.11). Se presenta como un programa de máximos a implementar progresivamente durante la vigencia del PES, dado que requieren un notable esfuerzo de gestión y de coordinación.

La integración de datos en los informes mensuales podrá irse realizando conforme se articulen e implementen las propuestas, y, preferentemente, en las fases más agudas, contribuyendo a la redacción de los informes post-sequía.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 2. Participación ciudadana y alineación del PES con otras políticas públicas.

El PES alinea su gestión de sequías con el PNIEC, destacando la necesidad de considerar las demandas energéticas, incluyendo la preservación de la generación hidroeléctrica y las necesidades de fuentes renovables como el hidrógeno verde. Sin embargo, preocupa la elevada demanda hídrica de este último, por lo que se solicita un control riguroso de las concesiones, clasificándolas como uso industrial y respetando el orden de preferencia de usos del TRLA.

En cuanto al caudal ecológico y la calidad del agua, se echa en falta la integración del Plan Estratégico Andaluz para la Vigilancia y Control de Vectores Artrópodos, especialmente el programa para la fiebre del Nilo Occidental. Este plan es clave para mitigar riesgos de salud pública asociados con zonas de agua estancada en periodos de sequía, lo que podría requerir el mantenimiento de cauces afectados por vegetación seca.

Por último, aunque el PES contempla la participación de administraciones y sectores implicados, se recomienda organizar jornadas de participación pública abiertas a la ciudadanía y comunidades de regantes, dado el interés general en la gestión de sequías. También se sugiere un plan de divulgación en televisión y otros medios para fomentar la concienciación sobre el ahorro de agua.

Respuesta 2. Se toma nota de la preocupación con la elevada demanda hídrica de la producción de hidrógeno verde para su consideración estratégica o el otorgamiento de concesiones. Son en todo caso cuestiones que exceden al ámbito de los PES y son tratadas en los PHC.

Se incluirá una mención a la consideración del riesgo de estancamiento de aguas que pudieran favorecer la proliferación de vectores de enfermedades.

Respecto a participación pública y las campañas de sensibilización, en el proceso de consulta pública del PES realizado en 2023 se realizaron dos jornadas de presentación y discusión, una celebrada en Badajoz el 6 de junio y otra en Ciudad Real el 7 de junio. a dichas jornadas asistieron diversas partes interesadas, entre ellas representantes de CCRR, CUAS y sindicatos agrarios, así como público en general que estuviese interesado. es voluntad del Organismo de cuenca mantener el nivel de apoyo a l participación pública con este tiempo de jornadas, que no solo están abiertas a las partes interesadas, sino también al público en general.

Modificación 2. Se procede a modificar el apartado 7.1 de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 3. Eficiencia y calidad

El PES realiza un diagnóstico adecuado y propone medidas efectivas para optimizar la gestión hídrica durante episodios de sequía, con un impacto positivo en la salud pública. Dicho esto, se sugiere mejorar esta eficiencia para evitar pérdidas de recurso. También se recomienda fomentar el uso de agua desalinizada y regenerada.

Además, el PES debería reforzar su atención a la calidad del agua de abastecimiento humano, considerando el Real Decreto 3/2023, especialmente en relación con cambios en la procedencia del agua, mayor concentración de contaminantes o efectos de vertidos en cauces destinados al abastecimiento. Esto permitiría una mejor adaptación de los tratamientos de potabilización.

Finalmente, los informes post-sequía y el seguimiento de las medidas programadas contribuirán a la mejora continua del plan**.**

Respuesta 3. Se agradece la consideración positiva. La mejora de la eficiencia del uso del agua, y demás cuestiones relativas al uso sostenible del agua y su contribución al desarrollo sectorial y regional, con-peten a los planes hidrológicos.

Por otra parte, el cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Modificación 3. Se procede a modificar el apartado 1.4 de la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

4.1.19 Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) con fecha 5 de diciembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. Con fecha de entrada en el Registro General del CN IGME-CSIC 30 de septiembre de 2024 se solicita, por parte de la Subdirección General de Planificación Hidrológica, del MITERD, informe o alegaciones del CN IGME-CSIC relativas a "Propuesta de proyecto de revisión

del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos" del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. [...]

Dada la carga de trabajo científico técnico actual resulta inviable responder adecuadamente a la petición de la citada Subdirección General en el plazo señalado. No obstante, como se recoge en el mencionado artículo 30, apartado 2:

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente Ante esta situación, y con respecto a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos, sugerimos consulten la información relativa a Hidrogeología del IGME en los siguientes enlaces¨.

- Cartografía hidrogeológica: acceso al mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000. (http://info.igme.es/catalogo/resource.aspx?portal=1&catalog=3&ctt=1&lang=spa&dlang=eng&llt=dropdown&master=infoigme&shdt=false&shfo=false&resource=8406).
- Base de Datos Aguas del IGME: permite consultar los puntos acuíferos inventariados en la Base de Datos Aguas del IGME, así como sus características hidrogeológicas y los datos temporales asociados. (http://info.igme.es/BDAguas/).
- Además, pueden consultar toda la Información Geo científica del IGME (http://info.igme.es/catalogo/) que permite el acceso a cartografía geológica y temática, bases de datos y documentación general del IGME a través de diferentes aplicaciones específicas de consulta y visor cartográfico.

Si después de esta primera valoración, el órgano solicitante considera que cuenta con elementos de juicio suficientes para formular su informe ambiental, consideraríamos contestada su solicitud mediante este oficio. En caso contrario, deberíamos disponer de un plazo mayor de tiempo para dar respuesta adecuada a su petición.

Por lo cual rogamos sea considerada dicha respuesta como contestación a su consulta.

Respuesta 1. Se agradece la respuesta recibida y se informa que la información hidrogeológica indicada en la aportación ha sido consultada y empleada en la fase de redacción del PES sometido a consulta y su EsAE.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.2 Otras propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta pública

El proyecto de revisión de PES y el EsAE se pusieron a disposición pública mediante Anuncio de la DGA, publicado en el BOE el 30 de marzo de 2023, en una primera fase de 3 meses, y, posteriormente, una segunda fase de 45 días tras la publicación en el BOE del 17 de septiembre de 2024.

Independientemente de las consultas específicas indicadas en el apartado anterior y enmarcadas en el proceso de evaluación ambiental estratégica, cualquier persona o entidad ha podido enviar sus propuestas, observaciones y sugerencias a los documentos mencionados.

La totalidad de las aportaciones recibidas, de las respuestas a las mismas y de los cambios derivados en los documentos, se proporcionan en el « Análisis de las aportaciones al proceso de Consulta e Información Pública iniciado el 31 de marzo de 2023 y al proceso iniciado el 17 septiembre 2024» (Anexo XIII del PES).

Se relacionan a continuación las que están directamente relacionadas con los aspectos ambientales de dichos documentos y no se relacionan en el apartado 4.1.1. anterior. Se indican las POS recibidas, junto a la propuesta realizada por la entidad, la respuesta ofrecida y la modificación realizada en el PES

4.2.1 Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR)

La Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR) con fecha 29 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 1. La aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y más acorde con la situación actual de los caudales naturales de los cursos fluviales, siempre que esté incluido en el correspondiente Plan Hidrológico, y la admisibilidad justificada del deterioro temporal de las masas de agua, es en principio acorde con la situación enfrentada por la acuicultura.

Sin embargo, al tratarse de decisiones discrecionales convendría que quedara explicado cómo se activan, o hasta qué punto se pueden empeorar las masas de agua. Interesaría conocer rangos o porcentajes estimados.

Respuesta 1. En ningún caso son decisiones discrecionales. En cuanto a la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente se puede activar siempre y cuando se esté en situación de sequía prolongada (situación definida mediante indicadores), que no nos encontremos en zona de red natura 2000 y que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia. En cuanto a el deterioro temporal de las masas de agua, es una situación que se pretende evitar, o limitar al mínimo deterioro posible, no existiendo rangos o porcentajes de empeoramiento de las masas. De todos modos, la justificación se haría a posteriori.

Modificación 1. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías. Fruto del proceso de evaluación ambiental se ha supeditado la aplicación de la medida de reducción de caudales circulantes en situación de sequía prolongada a que haya concurrencia con situaciones de escasez de alerta o emergencia.

Propuesta 7. Son escasas las aportaciones en relación con el análisis del impacto ambiental de las sequías. Se echan en falta estudios específicos en cuanto al estado ecológico o estado químico de la masa de agua.

La metodología para evaluar los impactos económicos de una sequía, una vez finalizada, consistente en datos medidos y la utilización de las fichas modelos o plantillas, es en principio un método incompleto que poco aporta más allá de que en el vigente ciclo de planificación se van a abordar trabajos para su mejora y consolidación. Se menciona la acuicultura, pero con el único objetivo de demandar información de los impactos sufridos con la sequía y su coste.

Respuesta 7. Se agradece la crítica y se tratará de mejorar este aspecto en los informes post-sequía que deben elaborarse en cumplimiento del artículo 66 bis del RPH. El estado de las masas de agua se publica anualmente en la página web del Organismo de cuenca y, de acuerdo con los criterios que fija el PES, los informes post sequía tratarán de abordar esa vinculación estado-sequía.

Modificación 7. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.2.2 Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)

La Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE), con fecha 30 de junio de 2023, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 6. Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000.

Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.

Respuesta 6. Cualquier modificación de los regímenes de caudales en sequía prolongada, o de su aplicación a masas concretas competería a los planes hidrológicos, no al plan especial de sequías.

En cualquier caso, se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

Modificación 6. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

Propuesta 7. Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.

Respuesta 7. La no coincidencia de ambas familias de indicadores es consecuente al hecho de que pretenden reflejar fenómenos distintos y, en consecuencia, desencadenan medidas de carácter muy diferente.

Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, que vienen a corresponderse con los fallos del régimen de caudales ecológicos en régimen no alterado (recordar la definición del artículo 18.2 del RPH).

Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.

Modificación 7. Con base en las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del PES.

4.2.3 Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE), segunda alegación

La Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) con fecha 20 de noviembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 4. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (a).

Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales menos exigentes y el establecimiento de mínimos que requieren desembalses incluso en ríos temporales.

Respuesta 4. El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, incluida su componente de mínimos en aquellas masas en las que se puede aplicar, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. En todo caso, no se considera que exista esta discrecionalidad.

En el PHCGn vigente se estiman regímenes de caudales mínimos en masa no permanentes que recogen periodos de cese en los cuales no es necesaria la circulación de caudales mínimos. Por otro lado, conforme el artículo 49 quáter 4. del RDPH, "*Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados, en los ríos que cuenten o puedan contar con reservas artificiales de agua embalsada, se exigirá el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos aguas abajo de las presas conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta y cuando la disponibilidad natural lo permita. A tal efecto, el régimen de caudales ecológicos no será exigible si el embalse no recibe aportaciones naturales iguales o superiores al caudal ecológico fijado en el correspondiente plan hidrológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse. No obstante, el régimen de caudales ecológicos será exigible, siempre y en todo caso, cuando exista una legislación prevalente como la aplicable en Red Natura o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, en la que se establece la prevalencia del caudal ecológico frente al uso. En todo caso, la exigibilidad del cumplimiento de los caudales se mantendrá atendiendo al estado en que se encuentren los ríos aguas abajo debido a previas situaciones de estrés hídrico cuando, pese a haber cesado la aportación natural aguas arriba, se puedan realizar aportaciones adicionales provenientes de agua embalsada que pudieran contribuir a mitigar tal estrés*".

Modificación 4. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 5. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (b).

Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.

Respuesta 5. Los PES no tienen la capacidad jurídica de alterar preceptos legales de orden superior.

Los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos y es en situación de sequía prolongada cuando se puede justificar su reducción a los valores que así se hayan contemplado para dicha situación en el plan hidrológico, siempre que se cumplan

las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH, y teniendo en cuenta aspectos como la supremacía del abastecimiento o el hecho de que exista disponibilidad natural.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 6. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (c).

Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000.

Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.

Respuesta 6. Cualquier modificación de los regímenes de caudales en sequía prolongada, o de su aplicación a masas concretas competería a los planes hidrológicos, no al plan especial de sequías.

En cualquier caso, se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.2.4 Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático - Junta de Andalucía

La Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático (Junta de Andalucía) con fecha 20 de diciembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 2. Sobre los efectos ambientales.

Con relación al informe de la fase de consultas de la evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien se observa la inclusión de la mayoría de propuestas realizadas, es necesario reiterar las que seguidamente se transcriben:

- Identificar las prioridades, objetivos y medidas de conservación de los espacios Red Natura 2000 incluidos en las respectivas Demarcaciones Hidrográficas, recogidos en sus herramientas de planificación ambiental (Planes de Gestión, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio).
- Se solicita que se tenga en cuenta la presencia de los HIC tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, a la hora de desarrollar las medidas en el ámbito de actuación y estudie los posibles efectos sobre los mismos.
- La unidad territorial del PES que afecta a la provincia de Huelva es principalmente la UTE 21 Chanza-Andévalo. En este ámbito se localizan varios espacios naturales protegidos, siendo los que más podrían verse afectados por las medidas previstas en el PES, los más relacionados con el medio hídrico y especialmente la ZEC Río Guadiana y Ribera de Chanza (ES6150018).

En territorio andaluz, la Demarcación Hidrográfica del Guadiana abarca numerosas masas de agua en espacios de la Red Natura 2000 (en adelante, RN2000) que pueden ser afectadas por las medidas del PES. Si bien el apartado 4 del artículo 181 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) estipula la no aplicación de caudales ecológicos menos exigentes en espacios de la RN2000 durante las sequías prolongadas, existe la posibilidad de que estos caudales ecológicos puedan verse afectados en caso de aplicarse la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, según dicho apartado 4.

Es necesario, en este sentido, que el EsAE realice una adecuada valoración de los efectos negativos del PES en situación de sequía prolongada sobre las prioridades, objetivos y medidas de conservación establecidas en los instrumentos de planificación de esos espacios RN2000 afectados.

Respuesta 2. El PES está estructurado y concebido para proteger el estado de las masas de agua y limitar al máximo los impactos sobre los espacios protegidos, como los incluidos en la Red Natura 2000, sin considerarse relajación de caudales en masas superficiales relacionadas con espacios Red Natura 2000. Sin embargo, es crucial reconocer que el PES debe estar sujeto a la primacía del abastecimiento de agua, tal y como establece la normativa vigente.

Cabe remitir al apartado 11 del EsAE en el que se sintetiza la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, pero también a otros apartados:

- 4.5.1 (Planes nacionales y autonómicos para la protección de la biodiversidad), en el que se establecen, entre otros aspectos, la convergencia, contradicción o incoherencia con otros instrumentos de protección de la biodiversidad, incluyendo, entre otros, los planes directores autonómicos, instrumentos y planes de gestión de espacios, los Marcos de Acción Prioritarias, y las estrategias o planes nacionales o autonómicos en materia de especies o hábitats protegidos o amenazados dependientes del agua.
- 5.3 (Red Natura 2000 y humedales Ramsar) de carácter descriptivo.
- 7 (Efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente) en el que se detallan los efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada y la caracterización de la aplicación de las acciones aplicadas en sequía prolongada, con tratamiento, así como los efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez, identificando, en su caso, interacciones entre las masas de agua afectadas por las decisiones del PES y los espacios RN 2000 y Ramsar.
- 8 (Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados) en el que se establecen sumariamente los impactos estratégicos potenciales de las decisiones del PES sobre los objetivos ambientales de referencia y las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados, así como las previsiones para su seguimiento.

Modificación 2. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 3. Sobre los efectos ambientales.

Sobre los efectos ambientales

Por otro lado, las medidas de extracción de aguas subterráneas a través de pozos de sequía en periodos de escasez son relevantes por su posible afección a espacios RN2000 y especies protegidas, por lo que su aplicación debe extremarse y valorarse previamente los posibles efectos negativos e impactos irreversibles que de ello puedan derivarse.

Respuesta 3. Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía y otros recursos de emergencia se realiza, tal y como se refleja en el Estudio Ambiental Estratégico, asegurando que se dan las condiciones para una rápida recuperación de las masas que ceden temporalmente sus recursos, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

Con respecto a la movilización de recursos subterráneos se plantea la medida siguiente en alerta y emergencia:

"Activación de captaciones auxiliares de movilización de recursos" limitado al usuario urbano y el PN de Las Tablas de Daimiel y a las captaciones preexistentes, sin plantearse nuevas captaciones auxiliares.

Además, esta medida se acompaña de la medida de "Intensificación del control de las masas de agua superficial, subterránea y humedales que puedan verse afectadas por pozos para la movilización de recursos en de sequía:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado de la masa de agua asociada.
- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes de masas superficiales asociadas.
- Vigilancia de posible afección a humedales cercanos y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia de las detracciones.

Este incremento del control permitirá una mejor caracterización de la situación previa a las captaciones para la movilización de recursos en sequía."

Cabe remitir al apartado 11 del EsAE en el que se sintetiza la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, pero también a otros apartados:

- 7 (Efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente) en el que se detallan los efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada y la caracterización de la aplicación de las acciones aplicadas en sequía prolongada, con tratamiento, así como los efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez, identificando, en su caso, interacciones entre las masas de agua afectadas por las decisiones del PES y los espacios RN 2000 y Ramsar.
- 8 (Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados) en el que se establecen sumariamente los impactos estratégicos potenciales de las decisiones del PES sobre los objetivos ambientales de referencia y las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados, así como las previsiones para su seguimiento.

Modificación 3. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 4. Sobre los efectos ambientales

El PES establece que el bombeo de emergencia de Bocachanza podrá activarse en situación de escasez en las condiciones que se acuerden con Portugal. Además, contempla la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente en casos de sequía prolongada. Estas medidas son susceptibles de provocar efectos ambientales negativos sobre el ecosistema fluvial y, por tanto, en los objetivos de conservación de la ZEC Río Guadiana y Ribera del Chanza, que deben ser adecuadamente evaluados en el EsAE.

Así mismo, se contempla la posible activación de una toma secundaria en el Bocachanza para la transferencia a la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras; sin embargo, el PES no regula el posible volumen de agua trasvasado. Se considera que a esta medida le falta concreción, siendo necesario analizar convenientemente en el EsAE los posibles efectos ambientales negativos sobre la biodiversidad, teniéndose en cuenta la posible afección de esta transferencia por especies exóticas invasoras, siendo especialmente relevante la adopción de medidas dirigidas concretamente a evitar transferir aguas contaminadas con tales especies, especialmente con mejillón cebra (Dreissena polymorpha).

Respuesta 4. Con el acuerdo alcanzado con Portugal para el establecimiento de un régimen de caudales en la sección de Pomarão, en la XXVI Reunión plenaria extraordinaria de la CADC del 21 octubre de 2024, ha quedado reconocido el aprovechamiento por ambos países del recurso disponible en el tramo internacional del Guadiana, lo cual hace que la toma de Bocachanza pueda considerarse como una infraestructura de uso ordinario, dejando de estar limitada su activación a situaciones de escasez.

En consecuencia, el PES consolidado no recoge medidas relacionadas con la activación de esta toma.

Modificación 4. Se procede a modificar la memoria del Plan Especial de Sequías consolidado.

Propuesta 5. Sobre las medidas preventivas/correctoras y el seguimiento de los efectos ambientales negativos.

El EsAE ha de aportar medidas preventivas que garanticen el mantenimiento de ese caudal ecológico en las masas de agua de los espacios RN2000 en caso de aplicarse la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, así como medidas correctoras de los posibles efectos negativos de estas situaciones sobre las prioridades de conservación establecidas en los instrumentos de planificación de esos espacios y sobre los objetivos de los planes de recuperación de especies amenazadas.

De igual forma, ha de contemplar medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las especies silvestres de flora y fauna fuera de los espacios de la Red Natura 2000 dependientes de las masas de agua, especialmente las que son objeto de algún tipo de protección.

Respuesta 5. No siendo la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento una medida del PES, no se entiende que el EsAE del PES deba incluir estas medidas correctoras, más allá de las medidas ya contempladas y desarrolladas en el apartado 7.1. que tienen como objetivo la mitigación de impactos de la sequía en las masas de agua de la demarcación.

Cabe remitir a los apartados anteriormente enunciados del EsAE en el que se sintetiza la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, y los apartados de medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 6. Sobre las medidas preventivas/correctoras y el seguimiento de los efectos ambientales negativos el EsAE ha de definir el alcance de estas medidas de prevención y corrección durante los periodos de sequía prolongada, así como las posibles medidas de recuperación ecológica de poblaciones de especies y de hábitats protegidos dentro y fuera de espacios RN2000 durante los periodos post-sequía. Entre estas medidas de recuperación deberán incluirse las necesarias para regenerar los parámetros biológicos y fisicoquímicos de los caudales de las masas de agua afectadas.

Deberán estar adecuadamente identificadas las entidades responsables de la ejecución y coordinación de los diferentes tipos de medidas, aclarando que es el promotor del PES (en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana) la entidad responsable de su implantación, que deberá seguir las directrices específicas del órgano ambiental en cuanto a la singularidad de su planificación y objetivos ambientales.

Respuesta 6. Estas medidas se encuentran ya contempladas y desarrolladas en el apartado 7.1. del PES y tienen como objetivo la mitigación de impactos de la sequía en las masas de agua de la demarcación. Cabe remitir al apartado 8 del EsAE de medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados, recogidas en la tabla 40.

Cabe destacar, asimismo, que en este PES se ha dado una mayor importancia a los informes post-sequía, que han de valorar también las afecciones ambientales que hubiera podido producir la situación de sequía y la efectividad de las medidas de recuperación que hubieran sido necesarias.

Modificación 6. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

4.2.5 Agência Portuguesa do Ambiente

La Agência Portuguesa do Ambiente con fecha 27 de diciembre de 2024, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Propuesta 5. También en lo que respecta a los caudales ecológicos –y sin perjuicio de que, a efectos nacionales, cada Confederación Hidrográfica presente los datos de forma diferente– se considera que en términos de articulación con Portugal debería haber una mayor armonización para facilitar la comparación con la parte portuguesa de las cuencas fluviales. Además, preocupa que se produzca una reducción tan significativa de los valores asociados, que podría poner en riesgo los objetivos medioambientales, dado el consumo que se sigue produciendo incluso en situaciones críticas.

Respuesta 5. Compartimos con la APA la conveniencia de armonizar entre ambos países los datos y los análisis con el fin de que puedan ser comparables entre ambas partes. Aunque se ha avanzado en esta materia desde los primeros planes hidrológicos, sin duda será una tarea por acometer en el cuarto ciclo para lo cual ambos países están trabajando conjuntamente.

No obstante, lo anterior, sí señalamos que en España el Plan Especial de Sequía no modifica el régimen de caudales ecológicos: la definición de los regímenes de caudales ecológicos es potestad, y constituye un contenido obligatorio, de los planes hidrológicos de cuenca (artículo 42.1.a.c' del TRLA). Por consiguiente, el PES carece de fuerza jurídica para introducir cambios en el régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico.

Los caudales ecológicos no son un uso más de los contemplados en el sistema de utilización, sino una restricción previa que opera sobre los recursos hídricos en régimen natural para con-figurar el recurso disponible. Es importante comprender que solo cabe hablar de disponibilidad de recursos tras haber atendido –entre otras– estas restricciones ambientales.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana ha establecido caudales mínimos en todas las masas de agua de las categorías río, y además se han definido caudales mínimos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada en 9 masas de agua (Tabla 25 del EsAE del PES), ninguna de ellas transfronteriza. Cabe recordar que, tal y como establece el artículo 18.4 del RPH, el régimen específico de sequía prolongada no podrá aplicarse en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, en las que se considera prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones. Por tanto, en caso de situaciones de sequía son los usos consuntivos los que sufren restricciones al uso del agua y no las demandas ambientales, con la salvedad del régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigentes para tramos de masas de agua que no estén vinculadas a espacios protegidos.

En el apartado 5.3. del PES, de acuerdo con el Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispanoportuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y para una correcta aplicación y seguimiento del referido Convenio de Albufeira, se recogen los indicadores complementarios siguientes para facilitar la armonización de diagnósticos:

- Volumen almacenado en los embalses de referencia del Convenio de Albufeira.
- Precipitación de referencia acumulada en 6 meses y su comparación con la media histórica.

Modificación 5. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Propuesta 8. El Convenio de Albufeira se ampara en el derecho internacional y comunitario sobre medio ambiente y uso sostenible del agua, y tiene aplicación a toda la cuenca del Tajo, no constituyendo una condición específica para la UTE 14, sino para el conjunto de la cuenca. En este contexto, carece de legitimación la comparación realizada de que “los volúmenes demandados en esta UTE no son especialmente relevantes, comparados con el enorme volumen de agua requerido por el Convenio de Albufeira” (página 140).

Respuesta 8. Al tratarse de una cuestión específica de la demarcación hidrográfica del Tajo no atendemos esta cuestión en este informe al PES del Guadiana.

Modificación 8. Con base en las aportaciones presentadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Especial de Sequías.

Apéndice 1. Administraciones públicas y entidades consultadas en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Administración o entidad consultada	
Administración General del Estado	DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación
	Fundación Biodiversidad
	Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
	Confederación Hidrográfica del Cantábrico
	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
	Confederación Hidrográfica del Ebro
	Confederación Hidrográfica del Duero
	Confederación Hidrográfica del Tajo
	Confederación Hidrográfica del Segura
	Confederación Hidrográfica del Júcar
	Confederación Hidrográfica del Guadiana
	OA Parques nacionales
	SDG Calidad Aire y Medio Ambiente Industrial
	SDG Economía Circular
	OECC Oficina Española Cambio Climático
	DG del Agua
	DG de la Costa y el Mar
	DG de Patrimonio Cultural y Bellas Artes
	DG de Políticas contra la Despoblación
Xunta de Galicia	Consejería de Sanidad
	DG Patrimonio Natural
	DG Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático
	Augas de Galicia
	DG Ordenación Territorio y Urbanismo
	DG Patrimonio Cultural
Principado de Asturias	DG Salud Pública
	DG Medio Natural y Planificación Rural
	DG Calidad ambiental y Cambio Climático
	DG Prevención y Control Ambiental
	DG Ordenación Territorio y Urbanismo
	DG Cultura y Patrimonio
Castilla y León	DG de Patrimonio Cultural
	DG de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental
	DG de Patrimonio Natural y Política Forestal
	DG de Salud Pública
Cantabria	DG de Patrimonio Cultural y Patrimonio Histórico
	DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático
	DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Administración o entidad consultada	
	DG de Salud Pública
	SDG Aguas
Cataluña	DG de Calidad Ambiental y Cambio Climático
	DG de Políticas Ambientales y Medio Natural
	Servicio de Salud Ambiental de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Protección de la Salud
	Secretaria Hábitat Urbano y Territorio
	Agencia Catalana del Agua
	DG Patrimonio Cultural
	DG de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio
	DG de Políticas de Montaña y del Litoral
Andalucía	DG de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático
	DG de Espacios Naturales Protegidos
	DG de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
	DG de Patrimonio Cultural
	DG de Recursos Hídricos
	Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
	DG de Ordenación del Territorio, Urbanismo
	DG de Política Forestal y Biodiversidad
Murcia	DG de Territorio y Arquitectura
	DG de Movilidad y Litoral
	DG del Agua
	DG de Salud Pública y Adicciones
	DG del Mar Menor
	DG de Patrimonio Cultural
	DG de Medio Natural
	DG de Medio Ambiente
Castilla-La Mancha	Agencia del Agua Castilla-La Mancha
	DG de Salud Pública
	Viceconsejería de Medio Ambiente
	DG de Planificación Territorial y Urbanismo
	Viceconsejería de Cultura y Deportes
	DG de Economía Circular
	DG Medio Natural y Biodiversidad
Aragón	DG de Cultura
	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
	Instituto Aragonés del Agua
	DG de Urbanismo
	DG de Ordenación del Territorio
	DG Salud Pública
	DG de Medio Natural y Gestión Forestal
	Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón

Administración o entidad consultada	
	DG de Cambio Climático y Educación Ambiental
Comunidad Valenciana	DG de Cultura y Patrimonio
	DG de Calidad y Educación Ambiental
	DG de Medio Natural y EAmbiental
	DG del Agua
	DG de Salud Pública y Adicciones
	DG de Política Territorial y Paisaje
	DG de Cambio Climático
	DG de Puertos, Aeropuertos y Costas
	DG de Transición Ecológica
La Rioja	DG de Cultura
	DG de Biodiversidad
	DG de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos
	DG de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda
	DG de Salud Pública y Consumo
	DG de Transición Energética y Cambio Climático
Extremadura	DG de Sostenibilidad
	DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
	DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio
	DG de Salud Pública
	DG de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas
Comunidad de Madrid	DG de Urbanismo
	DG de Descarbonización y Transición Energética
	DG de Patrimonio Cultural
	DG de Salud Pública
	DG de Economía Circular
	DG de Biodiversidad y Recursos Naturales
País Vasco	DG de Planificación Territorial y Agenda Urbana
	Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático
	Dirección de Patrimonio Cultural
	Dirección de Salud Pública y Adicciones
	Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular
	Dirección Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas
	Agencia Vasca del Agua
Navarra	DG de Ordenación de Territorio
	DG de Medio Ambiente
	DG de Cultura- Institución Príncipe Viana
	DG de Salud Pública
Ceuta	Consejería de Educación y Cultura
	Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación
Melilla	Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Administración o entidad consultada	
	Consejería de Bienestar Social y Salud Pública
	DG de Cultura y Festejos
	Consejería de Infraestructura, Urbanismo y Deporte
	FEMP Federación Española de Municipios y Provincias
	Fundación Nueva Cultura del Agua
	Amigos de la Tierra (FAT)
	IGME Instituto geológico y minero de España
	Real federación española de piragüismo
	Federación Española de pesca y casting
	SIBECOL Sociedad ibérica de ecología
	Asociación española de limnología
	SIBIC Sociedad Ibérica de Ictiología
	CIREF Centro ibérico de restauración fluvial
	ETS DE Ingenieros de Montes de Madrid
	Fundación Botín Observatorio del Agua
	Europarc España
	AEMS Ríos con Vida
	SEO/Birdlife
	WWF/ADENA
	Ecologistas en acción-CODA
	Greenpeace España
	ANSE Asociación Naturalistas del sureste
	ANSAR Asociación naturalista de Aragón
	ADEGA Asociación para a defensa ecoloxica de Galiza
	ADENEX Asociación para la defensa y recursos de Extremadura
	Fundación naturaleza y hombre
	Plataforma pacto por el Mar Menor
	Plataforma en Toledo en Defensa del Tajo
	Plataforma en Defensa del Ebro
	Plataforma «Cega, el río que nos une»